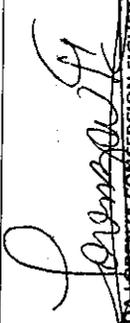


SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA
SECRETARIA GENERAL
RESOLUCIONES EMITIDAS DEL 01 DE FEBRERO AL 29 DE FEBRERO DEL 2024

| No. | FECHA | No. DE RESOLUCION | No. DE EXPEDIENTE | NOMBRE DE LA EMPRESA (EMBARCACION) | DESCRIPCION |
|-----|-----------|-------------------|-------------------|------------------------------------|---|
| 1 | 1/2/2024 | 013-2024 | VAR-04-2024 | NORTH OCEANICA S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 2 | 1/2/2024 | 014-2024 | VAR-005-2024 | INVERSIONES IKIGAY S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 3 | 1/2/2024 | 015-2024 | VAR-06-2024 | INVERSIONES IKIGAY S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 4 | 1/2/2024 | 016-2024 | VAR-07-2024 | INVERSIONES IKIGAY S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 5 | 1/2/2024 | 017-2024 | VAR-008-2024 | INVERSIONES IKIGAY S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 6 | 1/2/2024 | 018-2024 | VAR-009-2024 | NORTH OCEANICA S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 7 | 1/2/2024 | 019-2024 | VAR-011-2024 | CARIBEÑA S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 8 | 1/2/2024 | 020-2024 | VAR-12-2024 | CARIBEÑA S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 9 | 2/2/2024 | 021-2024 | VAR-03-2024 | COMEXPROM S.DE R.L.DE C.V. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 10 | 2/2/2024 | 022-2024 | EXP-024-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 11 | 2/2/2024 | 23-2024 | EXP-025-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 12 | 2/2/2024 | 24-2024 | EXP-026-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 13 | 2/2/2024 | 25-2024 | EXP-027-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 14 | 2/2/2024 | 26-2024 | EXP-028-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 15 | 2/2/2024 | 27-2024 | EXP-29-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 16 | 2/2/2024 | 28-2024 | EXP-030-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 17 | 2/2/2024 | 29-2024 | EXP-031-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 18 | 2/2/2024 | 30-2024 | EXP-032-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 19 | 2/2/2024 | 31-2024 | EXP-33-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 20 | 2/2/2024 | 32-2024 | EXP-34-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 21 | 2/2/2024 | 33-2024 | EXP-35-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 22 | 5/2/2024 | 34-2024 | VAR-72-2023 | GLEDIA NEREA ALBERTO | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 23 | 6/2/2024 | 35-2024 | EXP-037-2024 | MATAS DEL ATLANTICO S.A.DE C.V. | SOLICITA PERMISO PARA PLANTA PROCESADORA CENTRO DE ACOPIO |
| 24 | 8/2/2024 | 36-2024 | VAR-181-2021 | BORIS VELSIN AGUILERA FLORES | SOLICITA CERTIFICADO CITES DE PLANTAS |
| 25 | 8/2/2024 | 37-2024 | EXP-039-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITA CONCESION POR LA VIA DE ARRENDAMIENTO DE UN LOTE DE TERRENO DE NATURALEZA JURIDICA |
| 26 | 8/2/2024 | 38-2024 | EXP-40-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITUD DE CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 27 | 8/2/2024 | 39-2024 | EXP-41-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITUD DE CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 28 | 8/2/2024 | 40-2024 | EXP-42-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITUD DE CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 29 | 8/2/2024 | 41-2024 | EXP-43-2024 | PALMAS S.DE R.L. | SOLICITUD DE CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA |
| 30 | 12/2/2024 | 42-2024 | VAR-12-2024 | EMPRESA TUNER S A | SOLICITA AUTORIZACION PARA UN CENTRO DE ACOPIO |
| 31 | 14/2/2024 | 43-2024 | VAR-147-2023 | LESLEY ONDINA BONILLA BENITES | SOLICITA PARA OPERAR COMO CENTRO DE ACOPIO |
| 32 | 14/2/2024 | 44-2024 | VAR-16-2024 | EMPRESA PESCA DEL ATLANTICO | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE PRODUCTOS PESQUEROS |
| 33 | 15/2/2024 | 45-2024 | VAR-17-2024 | EMPRESA NORTH OCEANICA | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 34 | 15/2/2024 | 46-2024 | VAR-10-2024 | AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL |
| 35 | 15/2/2024 | 47-2024 | EXP-50-2024 | MATAS DEL ATLANTICO S.A.DE C.V. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE PLANTAS DE CICA REVOLUTA |
| 36 | 15/2/2024 | 48-2024 | EXP-51-2024 | MATAS DEL ATLANTICO S.A.DE C.V. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE PLANTAS DE CICA REVOLUTA |
| 37 | 15/2/2024 | 49-2024 | EXP-52-2024 | MATAS DEL ATLANTICO S.A.DE C.V. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE PLANTAS DE CICA REVOLUTA |
| 38 | 15/2/2024 | 50-2024 | EXP-53-2024 | MATAS DEL ATLANTICO S.A.DE C.V. | SOLICITA CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE PLANTAS DE CICA REVOLUTA |
| 39 | 21/2/2024 | 51-2024 | EXP-313-2023 | INVERSIONES IRIARTE | SOLICITA INGRESO A LA CADENA DE CEBOLLA |

| | | | | | |
|----|-----------|---------|--------------|--------------------------------------|--|
| 40 | 21/2/2024 | 52-2024 | VAR-41-2024 | AQUA FINCA | SOLICITA PERMISO DE OPERACIÓN AGUICULA DE PLANTA PROCESADORA |
| 41 | 22/2/2024 | 53-2024 | EXP-273-2024 | INVERSIONES E Y D | RECLAMO ADMINISTRATIVO INREGULARIDADES |
| 42 | 23/2/2024 | 54-2024 | VAR-125-2024 | EMPACADORA PACIFIC DEL VALLE | RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA MAQUINA PROCESADORA DE CAMARON |
| 43 | 23/2/2024 | 55-2024 | VAR-168-2024 | PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS | RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN PLANTA PROCESADORA |
| 44 | 23/2/2024 | 56-2024 | VAR-39-2024 | AQUA FINCA ST PETER FHIS | RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN ACUICULA |
| 45 | 23/2/2024 | 57-2024 | VAR-40-2024 | AQUA FINCA ST PETER FHIS | RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN ACUICULA |

Tegucigalpa M.D.C. 6 de MARZO del Año 2024


 ABOGADA GABRIELA LORENZA CONCEPCION FIGUEROA AYALA
 SECRETARIA GENERAL
 ACUERDO DE DELEGACION N°SAG 78-2024





RESOLUCIÓN-SAG-013-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“SE SOLICITA CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.”** **ANTES DENOMINADA INVERSIONES DEL CANGREJAL S. DE R.L.**, presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 09226, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **“NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.”**, **ANTES DENOMINADA INVERSIONES DEL CANGREJAL S. DE R.L.**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito, Poder que fue delegado en el Abg. **SAUL AUDENCIO CABALLERO** Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-004-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), para la emisión de los correspondientes dictámenes técnicos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-011-2024**, emitido en fecha veintitrés (23) de enero del 2024, por la Unidad de Estadísticas (**DIGEPESCA**), informa: Que la Empresa **NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**, **antes INVERSIONES DEL CANGREJAL S. DE R.L. DE C.V.**, solicita se emita un certificado CITES, según factura proforma **MARISCOS PERLA MAR 74-C**, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **15,160.00** libras equivalentes a **6,876.47** kilos de caracol limpio. Producto que será consignado a **Black Pearl Seafood Enterprice Llc 101 NE 79 Street APT # 1 Miami, Florida 33138 USA**. Una vez extendido este certificado **CITES**, queda un inventario de **388,412.36** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-014-2024**, emitido en fecha veinticinco (25) de enero del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (**DIGEPESCA**), mediante es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, provenientes de las capturas realizadas en cuarto viaje de pesca de la embarcación: **ANGEL JR. I** con número de **Registro U-1817693**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-005-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veintiséis (26) de



enero del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO** para esta exportación, el cual será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-024-2024**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-011-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-014-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-005-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-059-2024/ CITES PESCA** de fecha treinta y uno (31) de enero del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES**, provenientes del Plan de Manejo de Caracol de la temporada 2023-2024, de la embarcación ANGEL JUNIOR I, por la cantidad de 15,160 libras equivalentes a 6,876.47 kilos de Caracol gigante de su segundo viaje. CITES a favor de la Empresa **NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**, los que serán consignados a la Empresa Black Pearl Seafood Enterprice Llc 101 NE 79 Street APT # 1 Miami, Florida 33138 USA. Una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de 388,412.36 libras, disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA**



EMPRESA NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V." ANTES DENOMINADA INVERSIONES DEL CANGREJAL S. DE R.L.", para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un CITES** por la cantidad total de **15,160.00** libras equivalentes a **6,876.47 kilos** de caracol limpio. Producto proveniente de la captura de la embarcación **ANGEL JUNIOR I**. Este Cites será consignado a la Empresa **Black Pearl Seafood Enterprice Llc 101 NE 79 Street APT # 1 Miami, Florida 33138 USA**. Una vez extendido este certificado **CITES**, queda un inventario de **388,412.36** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V." ANTES DENOMINADA INVERSIONES DEL CANGREJAL S. DE R.L."**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un CITES** por la cantidad total de **15,160.00** libras equivalentes a **6,876.47 kilos** de caracol limpio. Dicho **CITES** será consignado a la Empresa **Black Pearl Seafood Enterprice Llc 101 NE 79 Street APT # 1 Miami, Florida 33138 USA**.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (**CITES**).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SAIZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022


Elaborado Por:
Susan Matamoros





RESOLUCIÓN-SAG-014-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 09226, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Poder que fue delegado en el Abg. **SAUL AUDENCIO CABALLERO** Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-005-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), para la emisión de los correspondientes dictámenes técnicos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-012-2024**, emitido en fecha veintitrés (23) de enero del 2024, por la Unidad de Estadísticas (**DIGEPESCA**), informa que la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, solicita se emita un certificado CITES, según factura # **0304C**, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **5,300.00** libras equivalentes a **2,404.04 kilos** de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **160.00** libras equivalentes a **72.57 kilos**. Producto que será consignado a **Mark Foods Llc, 1115 Broadway, Suite 301 New York, NY 10010**. Una vez extendido este certificado **CITES**, queda un inventario de **383,112.36** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-015-2024**, emitido en fecha veinticinco (25) de enero del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (**DIGEPESCA**), mediante es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, provenientes de las capturas realizadas en cuarto viaje de pesca de la embarcación: **CHARJULLY ALEXA** con número de registro V-1827740.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-006-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, recomienda la emisión de **Un (01) certificado** para esta exportación, el cual será válido por seis (6) meses.



CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-025-2024**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-012-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-015-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-006-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-060-2024/ CITES PESCA** de fecha uno (1) de febrero del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES**, de las capturas realizadas por la embarcación **CHARJULLY ALEXA**, por la cantidad de 5,300.00 libras equivalentes a 2,404.04 kilos de Caracol gigante y 160.00 libras de trimming equivalente a 72.57 kilos, de su cuarto viaje a favor de la Empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, consignados a la Empresa Mark Foods Llc, 1115 Broadway, Suite 301 New York, NY 10010. USA. Una vez que se emita la Resolución administrativa que la Oficina Nacional Cites proceda a la elaboración de un Certificado Cites. Una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de 383,112.36 libras, disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un CITES** por la cantidad total de **5,300.00 libras equivalentes a 2,404.04 kilos**





de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **160.00** libras equivalentes a **72.57** kilos. Producto proveniente de la captura de la embarcación **CHARJULLY ALEXA**. Este Cites será consignado a la Empresa **Mark Foods Llc, 1115, Broadway, Suite 301, New York NY 10010**. Una vez extendido este certificado **CITES**, queda un inventario de **383,112.36** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un CITES** por la cantidad total de **5,300.00** libras equivalentes a **2,404.04** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **160.00** libras equivalentes a **72.57** kilos. Dicho **CITES** será consignado a la Empresa **Mark Foods Llc, 1115 Broadway, Suite 301 New York, NY 10010**.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022

Elaborado Por:
Susan Matamoros



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA (SAG), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMING HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.”**, presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **“INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.”**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos (02) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio cuarenta y nueve (F-49) del expediente de mérito la providencia de fecha diecisiete (17) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-006-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que obra a folio cincuenta y uno (F-51) del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-013-2024**, emitido en fecha veintitrés (23) de enero del 2024, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, solicita se emita certificado CITES, según factura # **0304B**, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **6,947.70** libras equivalentes a **3,151.43** kilos de caracol limpio y trimming por la cantidad total de **750.00** libras equivalentes a **340.19** kilos . Producto que será consignado a **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio sesenta y tres (F-73) del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-018-2024**, emitido en fecha veintiséis (26) de enero del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito Si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas por la embarcación **JR MARCO** con número de registro **S-1328474**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio sesenta y cinco (F-75) del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-007-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO** para esta exportación, el cual será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio sesenta y seis (F-76) del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-023-2024**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-013-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-018-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-007-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio sesenta y ocho (F-78) del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-061-2024/ CITES PESCA** de fecha uno (01) de febrero del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES**, de las capturas realizadas por la embarcación **JR MARCO**, por la cantidad de **6,947.70 libras equivalentes a 3,151.43 kilos** de Caracol Gigante y **750.00 libras** de Trimming equivalentes a **340.19 kilos**, de su tercer viaje a favor de la empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.** consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010**, Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites, una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de 376,164.66 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-132-2023.

RESUELVE:

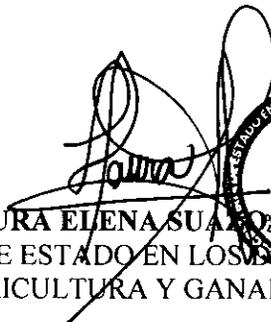
Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING. - A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **UN (01) CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **6,947.70 libras equivalentes a 3,151.43 kilos** de Caracol Gigante y **750.00 libras** de Trimming equivalentes a **340.19 kilos**, Producto proveniente de la captura de la embarcación **JR MARCO**. Este Cites será consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010. EE.UU.**

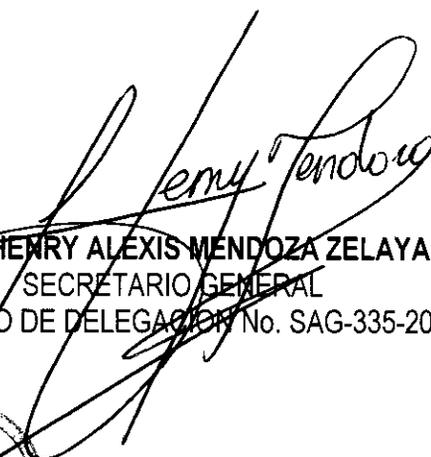


SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING.- A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.,** para que dicha empresa exporte lo siguiente: **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **6,947.70 libras equivalentes a 3,151.43 kilos** de Caracol Gigante y **750.00 libras** de Trimming equivalentes a **340.19 kilos**, Este Cites será consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010. EE.UU.**

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



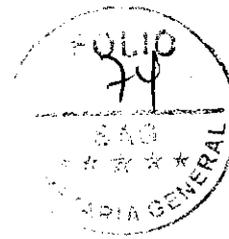
PH.D. LAURA ELENA SUAREZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022


En la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C; a los
Seis días del mes de Febrero del año dos mil Veintidós,
siendo las 3:26 p.m., se notificó el Abogado Saul Auden-
cio Caballero de la Resolución Administrativa que Antec-
cede y integridad y conforme Firma y Sella para constan-
cia

Elaborado Por:
Suany Ruiz


COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS
200510778
SAUL AUDENCIO CABALLERO



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA (SAG), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (02) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **“SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMING HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.”**, presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**. actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **“INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.”**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos (02) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio sesenta y tres (F-63) del expediente de mérito, la providencia de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-007-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio sesenta y cinco (F-65) del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO UE-006-2024**, emitido en fecha diecinueve (19) de enero del 2024, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, solicita se emita certificado CITES, según factura # **0304A**, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **16,169.48** libras equivalentes a **7,334.36** kilos de caracol limpio y trimming por la cantidad total de **266.00** libras equivalentes a **120.66** kilos . Producto que será consignado a **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio sesenta y seis (F-66) del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-011-2024**, emitido en fecha veinticuatro (24) de enero del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas por la embarcación **CAPT RICHARD** con número de registro **U-1827719**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio sesenta y ocho (F-68) del expediente de mérito , el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-008-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (**Acuerdo SAG-936-2013**); por lo tanto, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO** para esta exportación, el cual será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que obra a folio sesenta y nueve (F-69) del expediente de mérito el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-020-2024**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-006-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-011-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-008-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio setenta y uno (F-71) del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-062-2024/ CITES PESCA** de fecha uno (01) de febrero del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES**, de las capturas realizadas por la embarcación **CAPT RICHARD**, por la cantidad de **16,169.48 libras equivalentes a 7,334.36 kilos** de Caracol Gigante y **266.00 libras** de Trimming equivalentes a **120.66 kilos**, de su segundo viaje a favor de la empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.** consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010**. Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites, una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de **443,329.36 libras** disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91 libras (388.51 Tm)** de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-132-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING.- A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **UN (01) CERTIFICADO CITES** por la cantidad **16,169.48 libras equivalentes a 7,334.36 kilos** de Caracol Gigante y **266.00 libras** de Trimming equivalentes a **120.66 kilos**, de su segundo viaje a favor de la empresa **INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.** consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010**. Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites, una

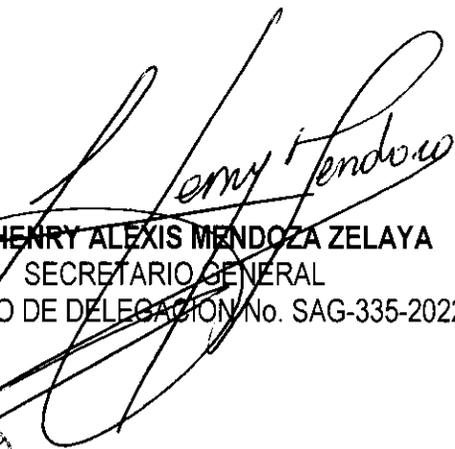
vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de **443,329.36** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (**388.51** Tm) de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING.- A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.,** para que dicha empresa exporte lo siguiente: **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad **16,169.48 libras equivalentes a 7,334.36 kilos** de Caracol Gigante y **266.00 libras** de Trimming equivalentes a **120.66 kilos**, Este Cites será consignado a: **MARK FOODS LLC, 1115 BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK, NY 10010. EE.UU.**

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**




PH.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022



Elaborado Por:
Suany Ruiz





RESOLUCIÓN-SAG-017-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud denominada **"SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EE.UU. A FAVOR DE LA EMPRESA INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**. actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos (02) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia agregada a folio 43, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-008-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 45 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-007-2024**, emitido en fecha diecinueve (19) de enero del 2024, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **"INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, solicita se emita un (1) certificado CITES, según factura N°0304D, para la exportación de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **10,882.00** libras equivalentes a **4,936.00 kilos** de Caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **265.00**. libras equivalentes a **120.20 kilos**, Producto que será consignado a **MARK FOODS LIC, 1115. BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK NY 10010**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 67 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-010-2024**, emitido en fecha veinticuatro (24) de enero del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito Si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas por la embarcación **CAPT. DAGO** con número de registro **S-1828166**.

CONSIDERANDO: Que a folio 69 corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-009-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto esta Oficina Nacional de CITES, recomienda la emisión de **Un (01) certificado**. Este certificado será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 70 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-021-2024**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-007-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-010-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-009-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01)



Certificado CITES a favor de la Empresa "INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.", por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 72 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-064-2024/ CITES PESCA** de fecha uno (01) de febrero del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES** de las capturas realizadas por la embarcación **CAPT. DAGO** por la cantidad de **10,882.00 libras equivalentes a 4,936.00 kilos** de Caracol limpio y **265,00 libras equivalentes a 120.20 kilos** de trimming, para la exportación, las que provienen del Plan de Manejo de la Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*) de la temporada 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación **CAPT. DAGO**, de su tercer viaje, a favor de la empresa "INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.", Producto que será consignado a **MARK FOODS LIC, 1115. BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK NY 10010**. Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-132-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING. - A FAVOR DE LA EMPRESA "INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **10,882.00 libras equivalentes a 4,936.00 kilos** de Caracol limpio y **265,00 libras equivalentes a 120.20 kilos** de trimming, para la exportación, las que provienen del Plan de Manejo de la Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*) de la temporada 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación **CAPT. DAGO**, de su tercer viaje, a favor de la empresa "INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V.", Producto que será consignado a **MARK FOODS LIC, 1115. BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK NY 10010**.

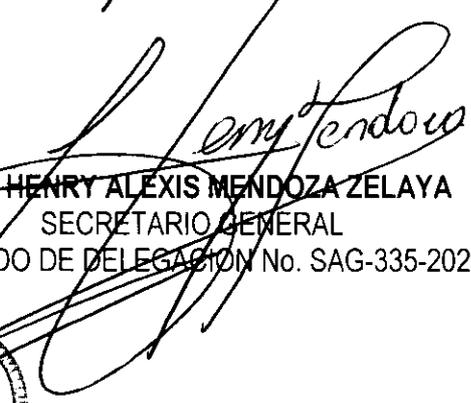
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE CARACOL Y TRIMMING, A FAVOR DE LA EMPRESA "INVERSIONES IKIGAI S. DE R.L. DE C.V."**, para que

dicha empresa exporte lo siguiente: **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **10,882.00 libras equivalentes a 4,936.00 kilos** de Caracol limpio y **265,00 libras equivalentes a 120.20 kilos** de trimming, Producto proveniente de la captura de la embarcación **CAPT. DAGO**, Este Cites será consignado a **MARK FOODS LIC, 1115. BROADWAY, SUITE 301, NEW YORK NY 10010**.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**

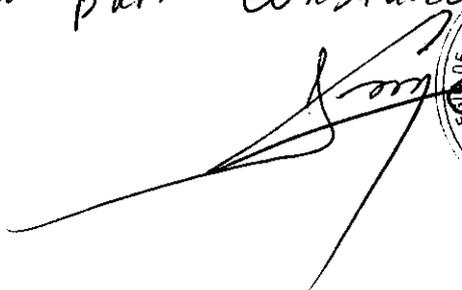


PH.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022



En la Ciudad de Tegucigalpa M.D.C; a los Seis días del mes de febrero del año dos mil Veinticuatro, siendo las 3:38 p.m., se notificó el Abogado Saul Audencio Caballero de la resolución administrativa que antecede y entendido y conforme firma y sella para constancia.



COLEGIO DE ABOGADOS DE HONDURAS - O.R.C.
200510778
SAUL AUDENCIO CABALLERO

RESOLUCIÓN-SAG-018-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, UNO (01) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EE.UU. A FAVOR DE LA EMPRESA NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.", presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos (02) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia agregada a folio 100, de fecha dieciséis (16) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-009-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 102 del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-008-2024**, emitido en fecha diecinueve (19) de enero del 2024, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", solicita se emita un (1) certificado CITES, según factura proforma **MARISCOS PERLA MAR 74-C**, para la exportación de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la embarcación **MISS LILIAM** que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **15,250.00** libras equivalentes a **6,917.00** kilos de Caracol limpio, Producto que será consignado a **BLACK PEARL SEAFOOD ENTERPRICE Llc 101 NE 79 STREET APT # 1 MIAMI, FLORIDA 33138**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 103 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-012-2024**, emitido en fecha veinticinco (25) de enero del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito Si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas por la embarcación **MISS LILIAM** con número de registro **S-1927868**.

CONSIDERANDO: Que a folio 105 corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-010-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veintinueve (29) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto esta Oficina Nacional de CITES, recomienda la emisión de **Un (01) certificado**. Este certificado será válido por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 106 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-022-2024**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-008-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-012-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-010-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01)

Certificado CITES a favor de la Empresa "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que obra a folio 108 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-064-2024/ CITES PESCA** de fecha treinta y uno (31) de enero del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES** de las capturas realizadas por la embarcación **MISS LILIAN** por la cantidad de **15,250.00 libras equivalentes a 6,917.29** kilos de Caracol limpio, para la exportación, las que provienen del Plan de Manejo de la Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*) de la temporada 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación **MISS LILIAM**, de su segundo viaje, a favor de la empresa "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", Producto que será consignado a **BLACK PEARL SEAFOOD ENTERPRICE Lic 101 NE 79 STREET APT # 1 MIAMI, FLORIDA 33138**. Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-132-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE. - A FAVOR DE LA EMPRESA "NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V."**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **15,250.00 libras equivalentes a 6,917.29** kilos de Caracol limpio, para la exportación, las que provienen del Plan de Manejo de la Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*) de la temporada 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación **MISS LILIAM**, de su segundo viaje, a favor de la empresa "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", Producto que será consignado a **BLACK PEARL SEAFOOD ENTERPRICE Lic 101 NE 79 STREET APT # 1 MIAMI, FLORIDA 33138**.

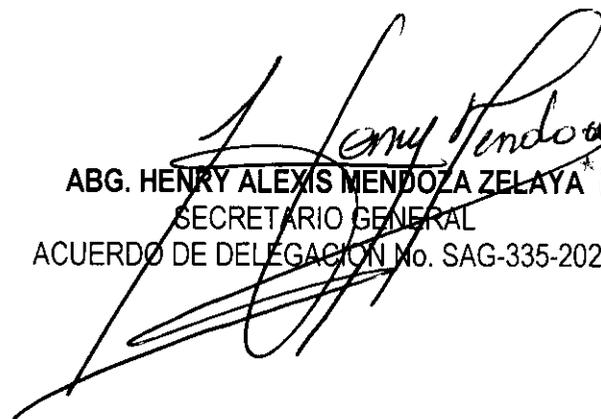
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE CARACOL A NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**, para que



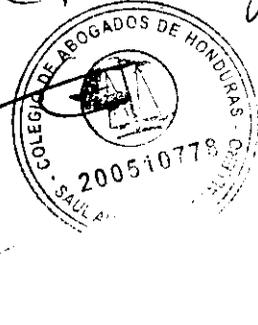
dicha empresa exporte lo siguiente: **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **15,250.00 libras equivalentes a 6,917.29 kilos** de Caracol limpio, Producto proveniente de la captura de la embarcación **MISS LILIAM**, Este Cites será consignado a **BLACK PEARL SEAFOOD ENTERPRICE Llc 101 NE 79 STREET APT # 1 MIAMI, FLORIDA 33138**.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


PH.D. LAURA ELENA SIMENTORES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022

En la ciudad de Tegucigalpa M.D.C; a los seis días del mes de febrero del año de mil veintidós, siendo 3:10 pm. se notificó el Abogado Saul Audencio Caballero del acto Administrativo Resolución que antecede y entendido y conforme firmó y selló por constancia



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (2) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la petición denominada "**SE SOLICITA UN (1) CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA U.S.A., A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**", presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10534**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa "**CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**", tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que a folio número setenta y tres (73), del Expediente Administrativo **VAR-011-2024**, corre agregada la providencia de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante la cual, la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que a folio número setenta y cinco (75), corre agregado al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-014-2024**, emitido en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, solicita se emita un certificado CITES, según factura N° 003-2024, para la exportación de productos de caracol provenientes del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad de 9,400.00 libras equivalentes a 4,263.77 kilos de caracol limpio. El Cites será consignado a **Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155**. Una vez extendido este certificado **CITES**, queda un inventario de 366,764.66 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número setenta y seis (76), el **DICTAMEN TÉCNICO DITT-016-2024**, emitido en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante el cual, es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito Si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol Gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas en cuarto viaje de pesca de la embarcación "**SEA WALKER**", con Numero de Registro **S-1808667**.

CONSIDERANDO: Que a folio número setenta y ocho (78), corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-011-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, se pronuncia, que el expediente de mérito cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, recomienda la emisión de **Un (01) certificado** para la exportación con destino **EEUU**, cual será válido por seis (6) meses.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número setenta y nueve (79), el expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-026-2024**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes emitidos por la Unidad de Estadística según el **Informe Técnico UE-014-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología según el **Informe DITT-016-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-011-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico **FAVORABLE** a esta solicitud.

CONSIDERANDO: Que a folio número ochenta y uno (81), obra el **DICTAMEN DSL-065-2024/ CITES PESCA** de fecha uno (1) de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES** de las capturas realizadas por la embarcación **SEA WALKER**, por la cantidad de 9,400.00 libras equivalentes a 4,263.77 kilos de caracol gigante, de su tercer viaje, a favor de la Empresa Mercantil **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, consignados a **Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155**. Una vez extendido el Certificado **CITES**, queda un inventario de 366,764.66 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA LOS ESTADOS UNIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un Cites:** de las capturas realizadas por la embarcación "**SEA WALKER**", por la cantidad de 9,400.00 libras equivalentes a 4,263.77 kilos de caracol limpio. Este Cites será consignado a **Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155**. Una vez extendido este



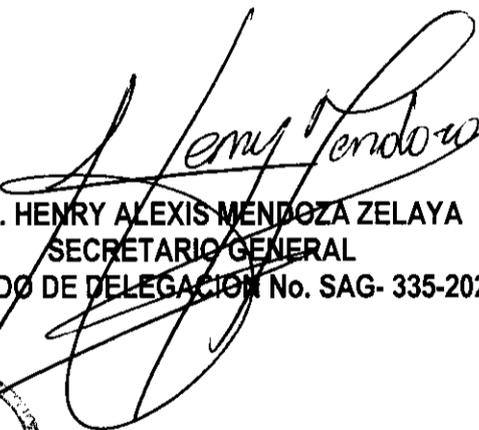


certificado CITES, queda un inventario de 366,764.66 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA LOS ESTADOS UNIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V., para que dicha empresa exporte lo siguiente: Un Cites: por la cantidad de 9,400.00 libras equivalentes a 4,263.77 kilos de caracol limpio, dicho Cites será consignado a **Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155.**

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente CERTIFICADO CITES, que la Abogada **JUDIY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de UN (1) CERTIFICADO CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA S. AZÓLOR
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

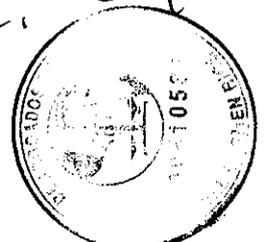

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG- 335-2022



En la Ciudad de Tegucigalpa M. D. C.
a los 8 días del mes de febrero del año
2024 siendo las 1:12 A.M fue notificado
la abogada judiy del Carmen Rios Rivas
de la Resolución que antecede de que
Forma para constancia conforme.

Elaborado Por:
Yujani Velasquez







**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (2) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la petición denominada **"SE SOLICITA UN (1) CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA U.S.A., A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V."**, presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada **JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10534**, actuando en su condición de Apoderada Legal de la Empresa **"CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V."**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-012-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada. (Folio No. 74).

CONSIDERANDO: Que a folio número setenta y seis (76) del precitado expediente, corre agregado el **INFORME TÉCNICO UE-015-2024**, emitido en fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, solicita se emita un certificado CITES, según factura N° 003-2024, para la exportación de productos de caracol provenientes del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad de 8,950.00 libras equivalentes a 4,059.66 kilos de caracol limpio. El Cites será consignado a **Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155**. Una vez extendido este certificado CITES, queda un inventario de 357,814.66 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que obra a folio número setenta y siete (77), el **DICTAMEN TÉCNICO DITT-017-2024**, emitido en fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante el cual, es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito Si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol Gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas en su tercer viaje de pesca de la embarcación **"DREAMS OF THE SEA"**, con Numero de Registro **U-1821931**.

CONSIDERANDO: Que a folio número setenta y nueve (79), el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-012-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, se pronuncia, que el expediente de mérito cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (**Acuerdo SAG-936-2013**); por lo tanto, recomienda la emisión de **Un (01) certificado** para la exportación con destino **EEUU**, cual será válido por seis (6) meses.



CONSIDERANDO: Que según el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-027-2024**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), que corre agregado a folio número ochenta y dos (82) es de la opinión que, en base a los Informes emitidos por la Unidad de Estadística según el **Informe Técnico UE-015-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología según el **Informe DITT-017-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-012-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico **FAVORABLE** a esta solicitud.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-066-2024/ CITES PESCA** de fecha uno (1) de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES** de las capturas realizadas por la embarcación "**DREAM OF THE SEA**", por la cantidad de 8,950.00 libras equivalentes a 4,059.66 kilos de caracol gigante, de su tercer viaje, a favor de la Empresa Mercantil **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, consignados a **Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155**. Una vez extendido el Certificado **CITES**, queda un inventario de 357,814.66 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

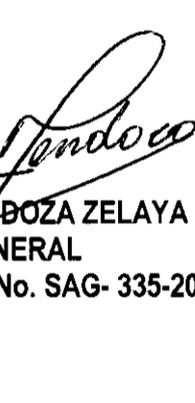
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA LOS ESTADOS UNIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un Cites:** de las capturas realizadas por la embarcación "**DREAM OF THE SEA**", por la cantidad de 8,950.00 libras equivalentes a 4,059.66 kilos de caracol gigante, de su tercer viaje, a favor de la Empresa Mercantil **CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V.**, consignados a **Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155**. Una vez extendido el Certificado **CITES**,

queda un inventario de 357,814.66 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA LOS ESTADOS UNIDOS A FAVOR DE LA EMPRESA CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V., para que dicha empresa exporte lo siguiente: Un Cites: por la cantidad de 8,950.00 libras equivalentes a 4,059.66 kilos de caracol limpio a favor de la Empresa Mercantil CARIBEÑA S. DE R.L. DE C.V., consignados a Tequesta Bay Foods, Inc. 4904B SW 72th Avenue Miami, FL 33155.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente CERTIFICADO CITES, que la Abogada JUDY DEL CARMEN RIOS RIVAS, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de UN (1) CERTIFICADO CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- NOTIFIQUESE.

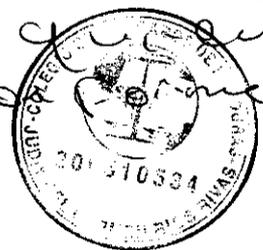

Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG- 335-2022



En la Ciudad de Tegucigalpa M.D.P.
a los 8 días del mes de Febrero del
año 2024, fue Notificada la Abogada
Judy del Carmen Rios Rivas de la
Resolución que antecede que en su
fondo para constancia con
Judy Rios

Elaborado Por:
Yujani Velasquez





RESOLUCIÓN-SAG-021-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (02) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud denominada “**SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA COMEXPROM S. DE R.L. DE C.V.**”, presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 09226, actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa “**COMEXPROM S. DE R.L. DE C.V.**”, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada al expediente de mérito. Poder que fue delegado en el Abg. **SAUL AUDENCIO CABALLERO** Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha quince (15) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-003-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), para la emisión de los correspondientes dictámenes técnicos.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO UE-010-2024**, emitido en fecha veintitrés (23) de enero del 2024, por la Unidad de Estadísticas (**DIGEPESCA**), informa que la Empresa “**COMEXPROM S. DE R.L. DE C.V.**”, solicita se emita un certificado CITES, según factura N° 000-001-01-00006781, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **13,625.00** libras equivalentes a **6,180.20 kilos** de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **315.00** libras equivalentes a **142.88 kilos**. Producto que será consignado a **Casile Inc. 575 Madison Ave. 10 th Floor-Suite 132 N.Y. N.Y. 10022**. Una vez extendido este certificado **CITES**, queda un inventario de **403,572.36** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-013-2024**, emitido en fecha veinticinco (25) de enero del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (**DIGEPESCA**), mediante es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas en el viaje de pesca número (2) y saldo de 4 libras del viaje de pesca (1) por la embarcación **FARES** con número de registro S-1818796.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-004-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha veintiséis (26) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO**, el cual será válido por seis (6) meses.



CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-023-2024**, emitido en fecha veintinueve (29) de enero del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-010-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-013-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-004-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **COMEXPROM S. DE R.L. DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-071-2024/ CITES PESCA** de fecha dos (2) de febrero del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES**, de las capturas realizadas por la embarcación **FARES**, por la cantidad de 13,625.00 libras equivalentes a 6,180.20 kilos de Caracol gigante y 315.00 libras de trimming equivalente a 142.88 kilos, de su segundo viaje a favor de la Empresa **COMEXPROM S. DE R.L. DE C.V.**, consignados a la Empresa Casile Inc. 575 Madison Ave. 10 th Floor-Suite 132 N.Y. N.Y. 10022. Una vez que se emita la Resolución administrativa que la Oficina Nacional Cites proceda a la elaboración de un Certificado Cites. Una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de 403,572.36 libras, disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

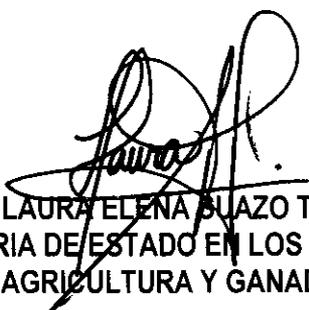
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA "COMEXPROM S. DE R.L. DE C.V."**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un CITES** por la cantidad total de **13,625.00** libras equivalentes a **6,180.20** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **315.00** libras equivalentes a **142.88** kilos. Producto proveniente de



la captura de la embarcación **FARES**. Este Cites será consignado a la Empresa **Casile Inc. 575 Madison Ave. 10 th Floor-Suite 132 N.Y. N.Y. 10022**. Una vez extendido este certificado **CITES**, queda un inventario de **403,572.36** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE CARACOL GIGANTE Y TRIMMING HACIA EEUU.- A FAVOR DE LA EMPRESA "COMEXPROM S. DE R.L. DE C.V."**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un CITES** por la cantidad total de **13,625.00** libras equivalentes a **6,180.20** kilos de caracol limpio y Trimming por la cantidad total de **315.00** libras equivalentes a **142.88** kilos. Dicho **CITES** será consignado a la Empresa **Casile Inc. 575 Madison Ave. 10 th Floor-Suite 132 N.Y. N.Y. 10022**.

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (**CITES**).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS
DE AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022

Elaborado Por:
Susan Matamoros





RESOLUCIÓN-SAG-22-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (2) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 024-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-03-2024**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-003-2024**, de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida



Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM, HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000550**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM, HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000550**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para

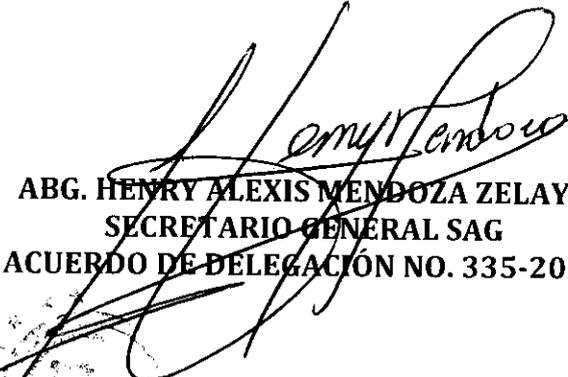


que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil PALMAS, S. DE R.L., para que dicha Empresa exporte cantidad de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM, HOLLAND, según Factura Número 000-002-01-00000550.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12266422 (folios 36-37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION NO. 335-2022

ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS



RESOLUCIÓN-SAG-23-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (2) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 025-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-04-2024**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-004-2024**, de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida



Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM, HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000551**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM, HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000551**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para

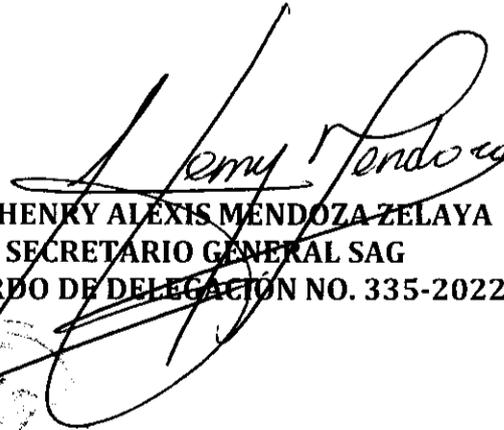
que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil PALMAS, S. DE R.L., para que dicha Empresa exporte cantidad de 20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM, HOLLAND, según Factura Número 000-002-01-00000551.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12266421 (folios 36-37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA S. JAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. 335-2022




RESOLUCIÓN-SAG-24-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOS (2) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 026-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-05-2024**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas *Cycas revoluta* que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-005-2024**, de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida

Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta**, con destino a: **VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM, HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000552**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta**, con destino a: **VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM, HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000552**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para



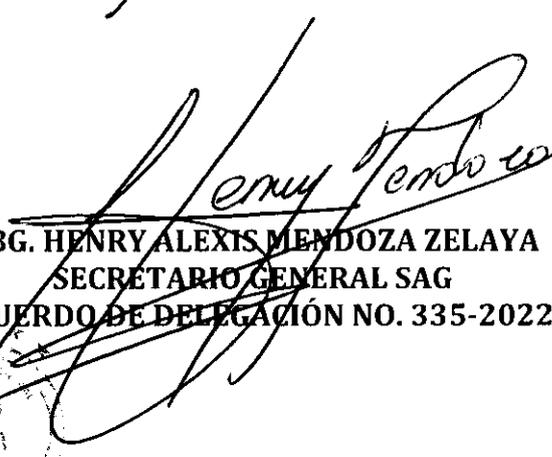
que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte cantidad de **20,000 Kilos** equivalente a **20 bultos, 12,000 unidades (plantas)** de **Cycas revoluta**, con destino a: **VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM, HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000552**.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12266420 (folios 36-37), por la cantidad de **SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00)**, para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUARDO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACIÓN NO. 335-2022



ELABORADO POR:
SUSAN MATAMOROS

RESOLUCIÓN -SAG-025- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No.027-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y dos (F-32) de las presentes diligencias, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-06-2024**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que Obra a folio treinta y cuatro (F-34), de las presentes diligencias, el Auto No. **AORFA-ICF-006-2024**, de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha

ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000553**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

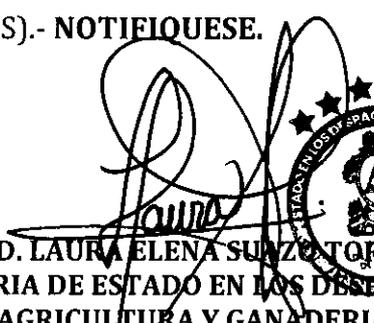
PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000553**.

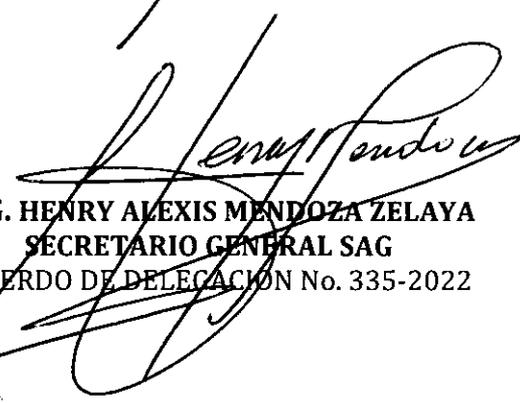
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección**

a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM HOLLAND, según Factura Número 000-002-01-00000553.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el petionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12266419 (folio 36), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D. LAURA ELENA SUNZU TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESEMPEÑOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. 335-2022



Ministerio de Agricultura y Ganadería
Calle de la Agricultura No. 1000, San José, Costa Rica
Teléfono: (506) 2220-1000
Correo electrónico: info@sag.gob.cr
Página web: www.sag.gob.cr

RESOLUCIÓN -SAG-026- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No.028-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y dos (F-32) de las presentes diligencias, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-07-2024**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas *Cycas revoluta* que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que Obra a folio treinta y cuatro (F-34), de las presentes diligencias, el Auto No. **AORFA-ICF-007-2024**, de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha

ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000554**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000554**.

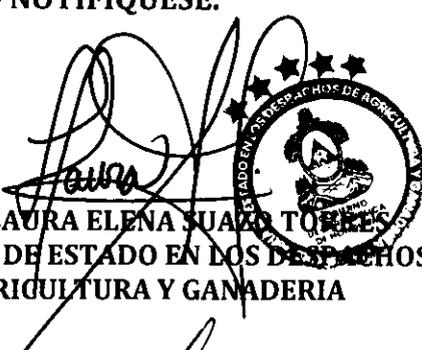
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección**



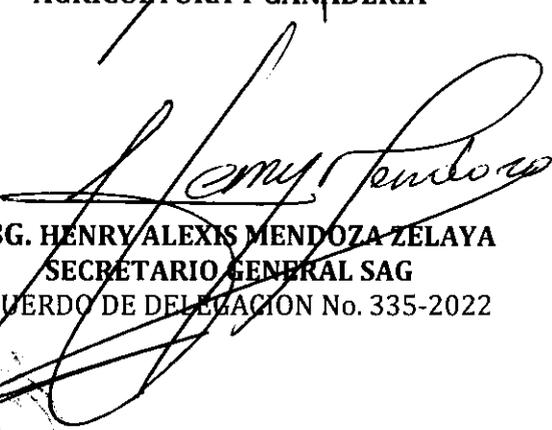
a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM HOLLAND, según Factura Número 000-002-01-00000554.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el petionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12266418 (folio 36), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D. LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

RESOLUCIÓN -SAG-027- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO (05) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No.029-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y dos (F-32) de las presentes diligencias, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-08-2024**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas *Cycas revoluta* que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que Obra a folio treinta y cuatro (F-34), de las presentes diligencias, el Auto No. **AORFA-ICF-008-2024**, de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha

ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000555**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM HOLLAND**, según Factura Número **000-002-01-00000555**.

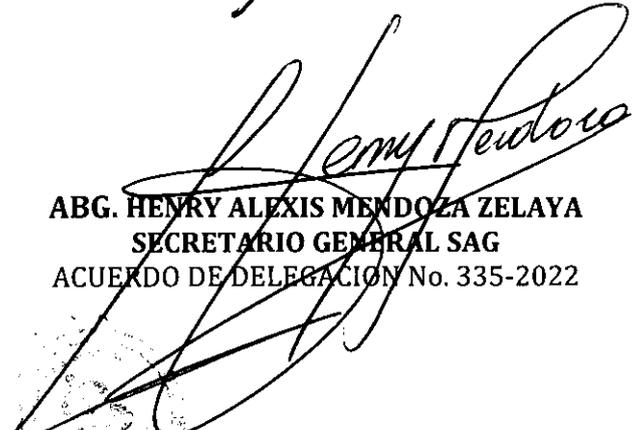
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección**

a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKERORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, ROTTERDAM HOLLAND, según Factura Número 000-002-01-00000555.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el petitionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12266417 (folio 36), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

RESOLUCIÓN -SAG- 028- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 030-2023**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-09-2024**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-009-2024**, de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**

Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-002-01-00000556.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

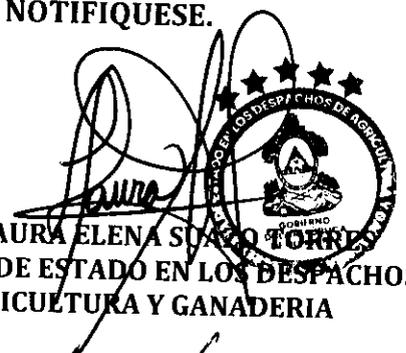
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-002-01-00000556.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-002-01-00000556.**

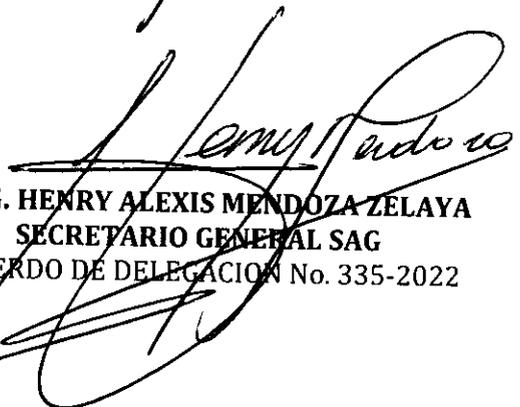
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el

petionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12266416 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

P.A



RESOLUCIÓN -SAG- 029- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 031-2023**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-10-2024**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-010-2024**, de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**



**Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432
JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-002-01-00000557.**

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-002-01-00000557.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-002-01-00000557.**

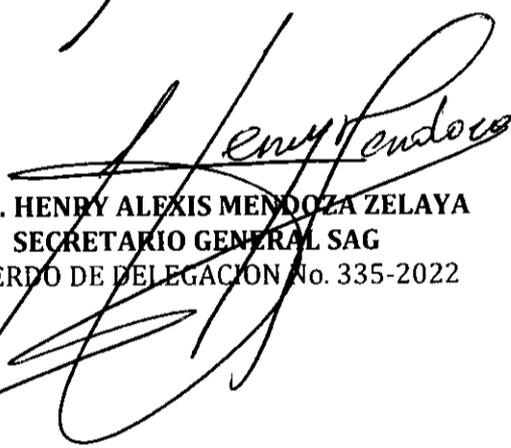
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el

petionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12266415 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



PH.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENOZZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG- 030- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 032-2023**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-11-2024**, de fecha veintitrés (23) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-011-2024**, de fecha veintidós (22) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de**

Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-002-01-00000558.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-002-01-00000558.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **20,000 Kilos equivalente a 20 bultos, 12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 22 1432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número 000-002-01-00000558.**

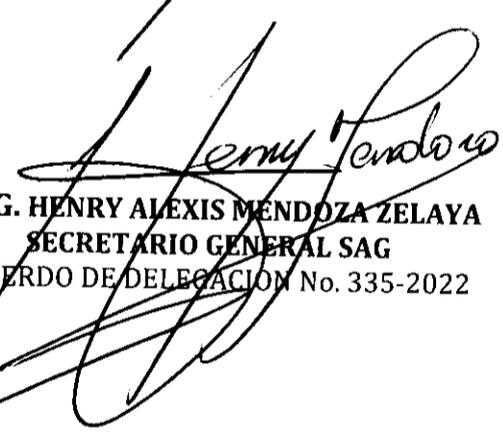
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el

petionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12266414 (folio 37), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



PH.D LAURA ELENA SOTO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



P.A

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO (5) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente Autenticada, que corre agregada al expediente administrativo **EXP-033-2024**, contraída a solicitar **CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número treinta y dos (32) del expediente de mérito, el Dictamen de Extracción No Perjudicial **ORFA-ICF-VS-12-2024**, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por la Oficina de la Región Forestal del Atlántico del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, mediante el cual determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, provienen de cultivo y no del medio silvestre, por lo que **técnicamente es factible** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número treinta y cuatro (34), el auto **AORFA-ICF-012-2024** de fecha 22 de enero del 2024, mediante el cual, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esta manera los mismos.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Acuerdo No. 006-2020.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

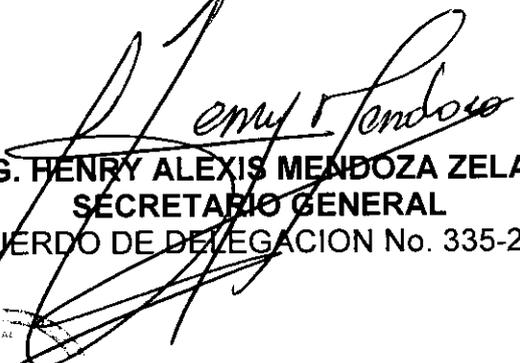
PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, otorgándole el **CERTIFICADO CITES**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 kilos equivalentes a 20 cajas (bultos), 12,000 unidades (plantas) de Cycas Revoluta, con destino a: **VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 221432 JE**

AALSMEER, THE NETHERLANDS, según Factura Número **000-002-01-00000559**, la cual, obra a folio número veintinueve (29).

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa, exporte la cantidad de 20,000 kilos equivalentes a 20 cajas (bultos), 12,000 unidades (plantas) de *Cycas Revoluta*, con destino a: **VINKAPLANT B.V. RIETWIJKEROORDWEG 221432 JE AALSMEER, THE NETHERLANDS**, según Factura Número **000-002-01-00000559**.

TERCERO: Que una vez notificada la presente resolución y previo a la entrega del correspondiente certificado CITES, que la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la autorización del Certificado Cites de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


PhD. LAURA ELENA SUÁREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

Y.V.



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO (5) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente Autenticada, que corre agregada al expediente administrativo **EXP-034-2024**, contraída a solicitar **CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número treinta y dos (32) del expediente de mérito, el Dictamen de Extracción No Perjudicial **ORFA-ICF-VS-01-2024**, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por la Oficina de la Región Forestal del Atlántico del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, mediante el cual determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, provienen de cultivo y no del medio silvestre, por lo que **técnicamente es factible** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número treinta y cuatro (34), el auto **AORFA-ICF-001-2024** de fecha 22 de enero del 2024, mediante el cual, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esta manera los mismos.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Acuerdo No. 006-2020.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, otorgándole el **CERTIFICADO CITES**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 kilos equivalentes a 20 cajas (bultos), 12,000 unidades (plantas) de Cycas Revoluta, con destino a: **VIVEROS LAS FRESAS S.L., PARAJE EL TORIL S/N**

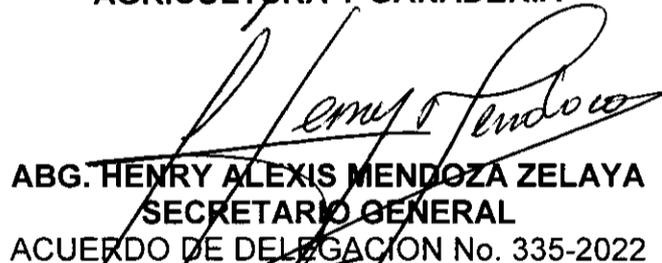
04738 VICAR, ALMERIA, ESPAÑA, según Factura Número **000-002-01-00000645**, la cual, obra a folio número veintinueve (29).

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa, exporte la cantidad de 20,000 kilos equivalentes a 20 cajas (bultos), 12,000 unidades (plantas) de *Cycas Revoluta*, con destino a: **VIVEROS LAS FRESAS S.L., PARAJE EL TORIL S/N 04738 VICAR, ALMERIA, ESPAÑA**, según Factura Número **000-002-01-00000645**.

TERCERO: Que una vez notificada la presente resolución y previo a la entrega del correspondiente certificado CITES, que la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la autorización del Certificado Cites de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



PhD. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

Y.V.



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CINCO (5) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud presentada ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente Autenticada, que corre agregada al expediente administrativo **EXP-035-2024**, contraída a solicitar **CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número treinta y dos (32) del expediente de mérito, el Dictamen de Extracción No Perjudicial **ORFA-ICF-VS-02-2024**, de fecha 23 de enero de 2024, emitido por la Oficina de la Región Forestal del Atlántico del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, mediante el cual determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, provienen de cultivo y no del medio silvestre, por lo que **técnicamente es factible** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número treinta y cuatro (34), el auto **AORFA-ICF-002-2024** de fecha 22 de enero del 2024, mediante el cual, el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esta manera los mismos.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), Acuerdo No. 006-2020.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

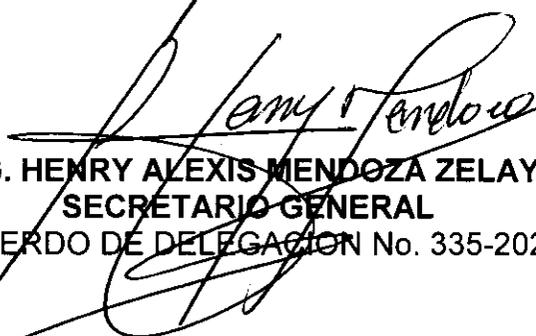
PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, otorgándole el **CERTIFICADO CITES**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de 20,000 kilos equivalentes a 20 cajas (bultos), 12,000 unidades (plantas) de Cycas Revoluta, con destino a: **VIVEROS LAS FRESAS S.L., PARAJE EL TORIL S/N**

04738 VICAR, ALMERIA, ESPAÑA, según Factura Número 000-002-01-00000646, la cual, obra a folio número veintinueve (29).

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha Empresa, exporte la cantidad de 20,000 kilos equivalentes a 20 cajas (bultos), 12,000 unidades (plantas) de Cycas Revoluta, con destino a: **VIVEROS LAS FRESAS S.L., PARAJE EL TORIL S/N 04738 VICAR, ALMERIA, ESPAÑA**, según Factura Número 000-002-01-00000646.

TERCERO: Que una vez notificada la presente resolución y previo a la entrega del correspondiente certificado CITES, que la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la autorización del Certificado Cites de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


PhD. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

Y.V.



RESOLUCIÓN-SAG-034-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, OCHO (08) DE FEBRERO
DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada “SE SOLICITA PERMISO PARA OPERAR CENTRO DE ACOPIO PROCESADOR DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICOLA PARA LA COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO E INDUSTRIALIZACION”, presentada por la Abogada **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **19443**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio 3 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintiséis (26) de julio del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-072-2023**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 29 del expediente de mérito, el **INFORME DPAD-029-2023** emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha trece (13) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), en el cual se estipula lo siguiente: Procede a Registrar y Conceder el Permiso para Operar el Centro de Acopio “**INVERSIONES LA FE**”, ya que la peticionaria **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN** cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial SAG-69-2023, numeral QUINTO, haciendo este Departamento las siguientes consideraciones: **1)** La peticionaria **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, deberá cumplir con las regulaciones en tema de trazabilidad debiendo cumplir con lo establecido en el numeral DECIMO QUINTO inciso 2 y 4 del Acuerdo Ministerial SAG-165-2023; **2)** La peticionaria **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, queda en la obligación de cumplir en el numeral QUINTO del Acuerdo Ministerial SAG-165-2023, donde se establece la talla mínima de captura permitida para la especie molongo (*Holothuria mexicana*) es de 20 centímetros de longitud contraído en estado vivo y 12 cm en estado cocido; **3)** La peticionaria **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, deberá enviar mensualmente a la Unidad de Estadística, los datos de captura que reflejen la extracción realizada bajo el documento de bitácora productiva; **4)** La peticionaria **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN** únicamente estará autorizada aco piar productos procedentes pesqueros de la pesca artesanal.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 30-31 del expediente de mérito, el **INFORME DITT-117-2023** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintiocho (28) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual determina que la solicitud de mérito es **TECNICAMENTE FACTIBLE** ya que la peticionaria **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, bajo la denominación Comercial “**INVERSIONES LA FE**” cumple con los requisitos establecidos para Operar un Centro de Acopio para la Comercialización y Almacenamiento de Productos de la Pesca y Acuicultura, el cual se extiende por el período de un (01) año, bajo las

siguientes condiciones: 1) **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, bajo la denominación comercial "**INVERSIONES LA FE**" queda en la obligación de presentar informes a la Unidad de Estadística de esta Dirección en tiempo y forma según lo establecido en Ley; 2) **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, bajo la denominación comercial "**INVERSIONES LA FE**" queda en la obligación de permitir inspección a sus instalaciones por parte del personal de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando ésta se lo solicite; 3) **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, bajo la denominación comercial "**INVERSIONES LA FE**" queda en la obligación de cumplir con la normativa Legal que dicta la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del SENASA y DIGEPESCA; 4) **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, bajo la denominación comercial "**INVERSIONES LA FE**", queda en la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 165-2023 de Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras; 5) **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, bajo la denominación comercial "**INVERSIONES LA FE**", deberá presentar Solicitud de Renovación del presente permiso 30 días antes de su vencimiento según la fecha de la resolución que se emita.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 32 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-005-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha tres (03) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que en base a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas (UE), el Departamento de Control y Fiscalización, el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología que de conformidad son Favorables para **OPERAR UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACION Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, por lo que se emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 34-35 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-017-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo el **PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACION, ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, a favor de la Empresa "**INVERSIONES LA FE**"; Propiedad de la Señora **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, con vigencia de Un (1) año a partir de la notificación de la Resolución Ministerial, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las mismas se impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

POR TANTO:

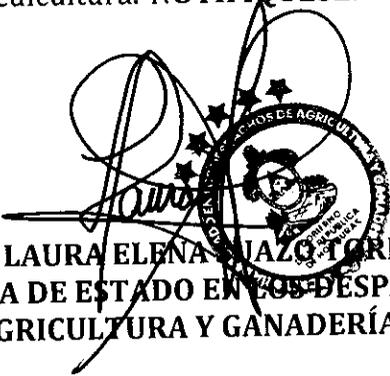
La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 70, 78, de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial 069-2023, Acta de Inspección, y demás normativa relacionada.

RESUELVE:

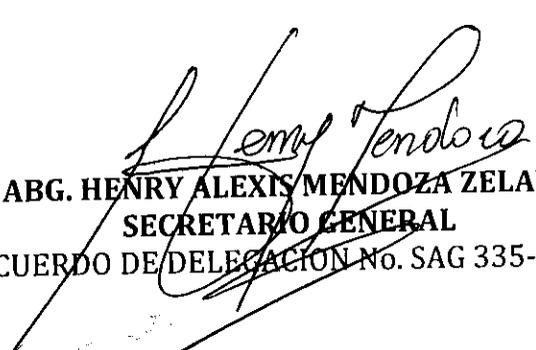


Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud presentada por la Abg. **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, concediendo **PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACION Y ALMACENAMIENTO DE PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA**, a favor de la Señora **GLEDA NERIZA ALBERTO PANTIN**, Gerente Propietaria del establecimiento comercial "**INVERSIONES LA FE**", por el término de un **(1) año** a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas por los Departamentos de Pesca Artesanal y Deportiva Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), enunciadas en los Informes Técnicos **DPAD-029-2023** y **DITT-117-2023** respectivamente anteriormente descritos; Así mismo deberá presentar Declaración Jurada mensual de todo producto que procesen para su comercialización o exportación tal y como lo indica el Artículo 35 de la Ley de Pesca y Acuicultura según lo establecido en el Informe Técnico **UE-311-2023** emitido por la Unidad de Estadística/ **DIGEPESCA** (folio 28); Quedando la peticionaria obligada a cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la **DIGEPESCA** y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.-**NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA NÁJIZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG 335-2022

LF*

En la

RESOLUCIÓN -SAG- 035- 2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA (SAG), TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, SEIS (06) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 037-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre a folio treinta y nueve (F-39) de las presentes diligencias, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-18-2024**, de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A DE C.V.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que obra a folio cuarenta y uno (F-41) de las presentes diligencias, el Auto No. **AORFA-ICF-018-2024**, de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha

Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 Kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: FELDBORG SOURCING A/S NY VESTERGADE 74 ALLESTED-VEJLE 5672 BROBY, DENMARK DINAMARCA.** según Factura Número **0431**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

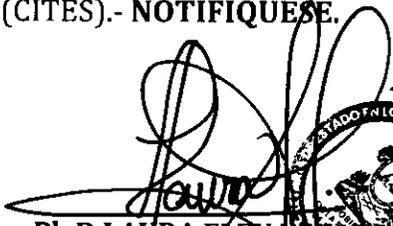
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 Kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: FELDBORG SOURCING A/S NY VESTERGADE 74 ALLESTED-VEJLE 5672 BROBY, DENMARK DINAMARCA.** según Factura Número **0431**.

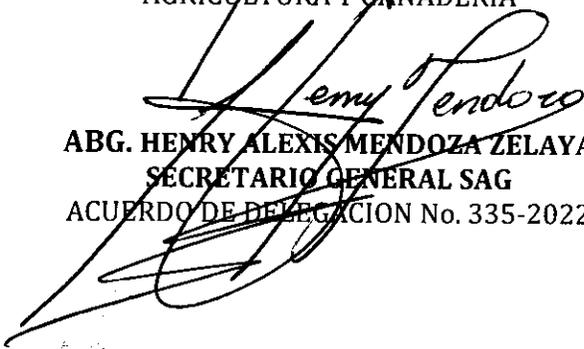
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000**

Kilos equivalentes a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, con destino a: FELDBORG SOURCING A/S NY VESTERGADE 74 ALLESTED-VEJLE 5672 BROBY, DENMARK DINAMARCA. según Factura Número 0431.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12286063 (folio 43), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA RODRIGUEZ
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DEPARTAMENTOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

ELABORADO POR:

Bulevar Centroamérica, Av. 14-01
Apartado Postal 309 Tegucigalpa, M.D.C. Honduras, C.A.
Teléfonos: Secretaría de Estado: (504) 2222-1104, (504) 2222-1105, (504) 2222-1106
Sub-Secretaría de Agricultura: (504) 2222-1107
Sub-Secretaría de Ganadería: (504) 2222-1108

RESOLUCIÓN -SAG-037- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No.039-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y dos (F-32) de las presentes diligencias, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-13-2024**, de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas *Cycas revoluta* que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que Obra a folio treinta y cuatro (F-34), de las presentes diligencias, el Auto No. **AORFA-ICF-013-2024**, de fecha uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha

ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: YK CICEKCILIK TARIM VE PEYZAJ, FATIH MAH KIRLANGIC SOK NO. 4A TAVSANLI, ALTINOVA 77740 YALOVA TURKEY**, según Factura Número **000-002-01-00000564**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: YK CICEKCILIK TARIM VE PEYZAJ, FATIH MAH KIRLANGIC SOK NO. 4A TAVSANLI, ALTINOVA 77740 YALOVA TURKEY**, según Factura Número **000-002-01-00000564**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección**

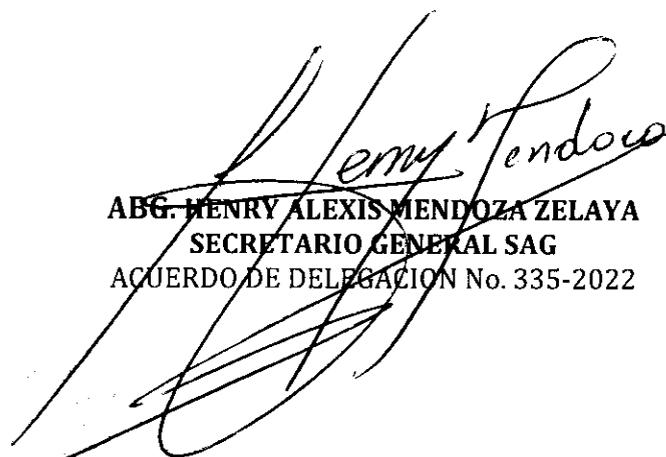
a: YK CICEKCILIK TARIM VE PEYZAJ, FATIH MAH KIRLANGIC SOK NO. 4A
TAVSANLI, ALTINOVA 77740 YALOVA TURKEY, según Factura Número 000-002-
01-00000564.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12292174 (folio 36), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

RESOLUCIÓN -SAG-039- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No.041-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y dos (F-32) de las presentes diligencias, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-15-2024**, de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas *Cycas revoluta* que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que Obra a folio treinta y cuatro (F-34), de las presentes diligencias, el Auto No. **AORFA-ICF-015-2024**, de fecha uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha

Institución,

ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VIVEROS LAS FRESAS S.L. PARAJE EL TORIL S/N 04738 VICAR, ALMERIA ESPAÑA, ALGECIRAS**, según Factura Número **000-002-01-00000566**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VIVEROS LAS FRESAS S.L. PARAJE EL TORIL S/N 04738 VICAR, ALMERIA ESPAÑA, ALGECIRAS**, según Factura Número **000-002-01-00000566**.

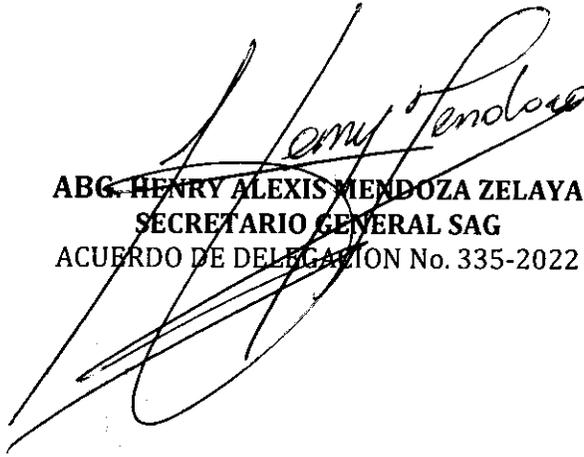
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VIVEROS LAS FRESAS S.L. PARAJE EL TORIL S/N 04738 VICAR, ALMERIA ESPAÑA, ALGECIRAS**, según Factura Número **000-002-01-00000566**.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. **12292182** (folio 36), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: YK CICEKCILIK TARIM VE PEYZAJ, FATIH MAH KIRLANGIC SOK NO. 4A TAVSANLI, ALTINOVA 77740 YALOVA TURKEY**, según Factura Número **000-002-01-00000565**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: YK CICEKCILIK TARIM VE PEYZAJ, FATIH MAH KIRLANGIC SOK NO. 4A TAVSANLI, ALTINOVA 77740 YALOVA TURKEY**, según Factura Número **000-002-01-00000565**.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección**

a: YK CICEKCILIK TARIM VE PEYZAJ, FATIH MAH KIRLANGIC SOK NO. 4A TAVSANLI, ALTINOVA 77740 YALOVA TURKEY, según Factura Número 000-002-01-00000565.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el petitionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 12292190 (folio 36), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D. LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

[Handwritten Signature]
ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

RESOLUCIÓN -SAG-040- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No.042-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y dos (F-32) de las presentes diligencias, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-16-2024**, de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que Obra a folio treinta y cuatro (F-34), de las presentes diligencias, el Auto No. **AORFA-ICF-016-2024**, de fecha uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha

Institución,

ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VIVEROS LAS FRESAS S.L. PARAJE EL TORIL S/N 04738 VICAR, ALMERIA ESPAÑA, ALGECIRAS**, según Factura Número **000-002-01-00000567**.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VIVEROS LAS FRESAS S.L. PARAJE EL TORIL S/N 04738 VICAR, ALMERIA ESPAÑA, ALGECIRAS**, según Factura Número **000-002-01-00000567**.

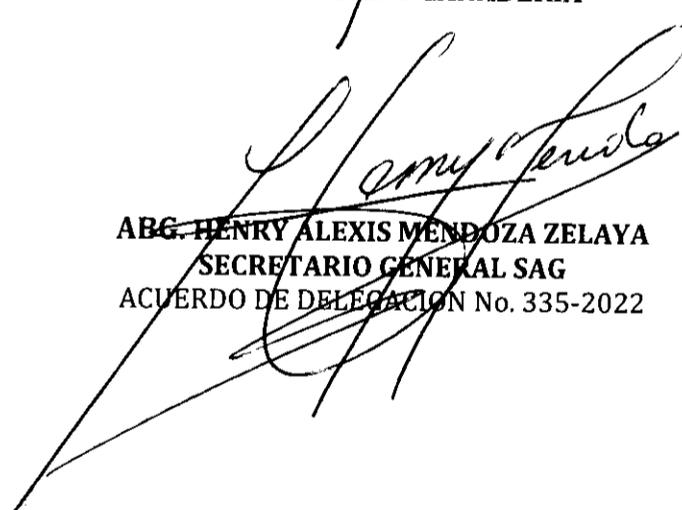
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VIVEROS LAS FRESAS S.L. PARAJE EL TORIL S/N 04738 VICAR, ALMERIA ESPAÑA, ALGECIRAS**, según Factura Número **000-002-01-00000567**.

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. **12292177** (folio 36), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D. LAURA ELENA SOMOZA TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

RESOLUCIÓN -SAG-041- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, NUEVE (09) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No.043-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **PALMAS, S. DE R.L. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio treinta y dos (F-32) de las presentes diligencias, el Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-17-2024**, de fecha treinta y uno (31) de enero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiestan que las plantas Cycas revoluta que están listas para exportación se encuentran en los campos de cultivos de la Empresa **PALMAS, S. DE R.L.**, y no perjudica las existentes de esta especie en los bosques nacionales, ya que no se están realizando extracciones, así mismo éstas plantas provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que Obra a folio treinta y cuatro (F-34), de las presentes diligencias, el Auto No. **AORFA-ICF-017-2024**, de fecha uno (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha

Institución.

ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHUARIN DE LA TORRE MALAGA , ALGECIRAS ESPAÑA,** según Factura Número **000-002-01-00000568.**

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHUARIN DE LA TORRE MALAGA, ALGECIRAS ESPAÑA,** según Factura Número **000-002-01-00000568.**

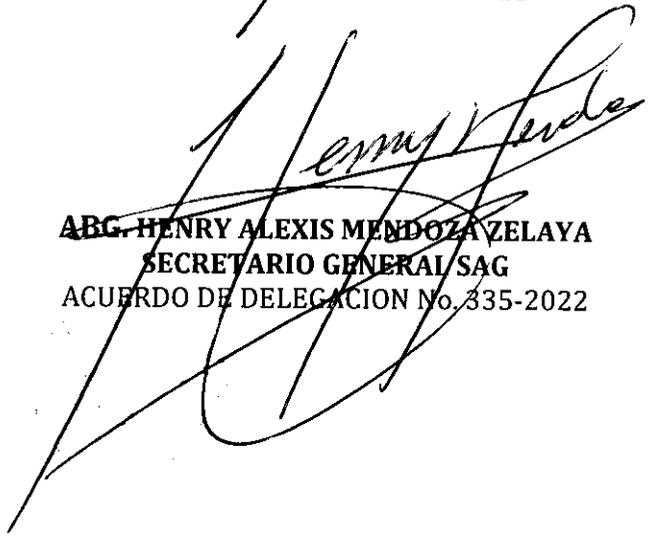
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **PALMAS, S. DE R.L.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de: **12,000 unidades (plantas) de Cycas revoluta, equivalentes a 20,000 kilos, 20 bultos, con dirección a: VIVEROS GUZMAN S.L. CP 29130 ALHUARIN DE LA TORRE MALAGA, ALGECIRAS ESPAÑA,** según Factura Número **000-002-01-00000568.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15) días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. **12292187** (folio 36), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D. LAURA ELENA GUAYACÓ FORBES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

S.R

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DOCE (12) DE FEBRERO DEL DOS MIL
VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada “SE SOLICITA APROBACION DE CENTRO DE
ACOPIO DE UNA EMPRESA”, presentada por la Abogada EVA ALICIA MUÑOZ MEMBREÑO,
inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 23411, quien actúa en su condición
de Representante Legal de la Empresa “TUNART S.A.”, tal y como lo acredita con Testimonio de la
Escritura Pública No. 534 de Poder Especial de Administración y Representación debidamente
autenticado que corre agregado a folios del 8 al 13 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha doce (12) de abril del año dos mil veintitrés
(2023), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo
Expediente Administrativo VAR-012-2023, la solicitud antes descrita junto a la documentación
acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 79 del expediente de mérito, el **INFORME DPAD-
011-2023** emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva de la Dirección General de
Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha doce (12) de julio del año dos mil veintitrés (2023), en
el cual hace las siguientes consideraciones técnicas: **1)** Que el **Centro de Acopio TUNART S.A.** ya
está inscrito en el Registro de la Propiedad en Puerto Cortés; **2)** El **Centro de Acopio TUNART S.A.**
cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial SAG-69-2023 para Aprobación del
Centro de Acopio para la Comercialización de Productos Pesqueros; **3)** El Departamento de Pesca
Artesanal y Deportiva/DIGEPESCA procede a registrar y conceder el Permiso Centro de Acopio para
la Comercialización de Productos Pesqueros a la **Empresa TUNART S.A.**; **4)** El Propietario del
Centro de Acopio **TUNART S.A.** queda en la obligación de presentar Declaración Jurada mensual de
todo el producto que procesen para su comercialización o explotación tal y como lo indica el Artículo
35 de la Ley de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 80-81 del expediente de mérito, el **INFORME DITT-
107-2023** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la
Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintiocho (28) de diciembre del
año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual determina que el Señor **ALBERTO JOSE SOTO
BENITEZ** cumple con los requisitos establecidos para Aprobación de Centro de Acopio para la
Comercialización de Productos Pesqueros a favor de la Empresa **TUNART S.A.**, por lo que se
determina que la Solicitud de mérito es **TECNICAMENTE FACTIBLE**, la cual se extiende por un
periodo de Un (1) año bajo las siguientes condiciones: **1)** La Empresa **TUNART S.A.**, queda en la
obligación de presentar informes a la Unidad de Estadística de esta Dirección en tiempo y forma
según lo establecido en Ley; **2)** La Empresa **TUNART S.A.**, queda en la obligación de permitir
inspección a sus instalaciones por parte del personal técnico de la Dirección General de Pesca y
Acuicultura cuando ésta se lo solicite; **3)** La Empresa **TUNART S.A.**, queda en la obligación de
cumplir con la normativa Legal que dicta la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del
SENASA y DIGEPESCA; **4)** La Empresa **TUNART S.A.**, queda en la obligación de cumplir con lo
establecido en el Acuerdo Ministerial 165-2023 de Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo
Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 32 del expediente de mérito, el **DICTAMEN
TÉCNICO DGPA-004-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA),
en fecha diez (10) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que
en base a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas (UE), el Departamento de
Control y Fiscalización, el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva y el Departamento de
Investigación y Transferencia de Tecnología que de conformidad son Favorables para la extensión

de un **PERMISO PARA OPERACIÓN DE CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS** a favor de la **Empresa TUNART S.A.** emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE.**

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 85-86 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-016-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo el **PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS** a favor de la Empresa "TUNART S.A."; Propiedad del Señor **ALBERTO JOSE SOTO BENITEZ**, con vigencia de Un (1) año a partir de la notificación de la Resolución Ministerial, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las mismas se impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 70, 78, de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo y Acuerdo Ministerial 069-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **EVA ALICIA MUÑOZ MEMBREÑO**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud presentada por la Abg. **EVA ALICIA MUÑOZ MEMBREÑO**, concediendo el **PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS PESQUEROS** a favor de la Empresa "TUNART S.A."; Propiedad del Señor **ALBERTO JOSE SOTO BENITEZ**, con **vigencia de Un (1) año** a partir de la notificación de la Resolución Ministerial, debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas por los Departamentos de Pesca Artesanal y Deportiva Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**), enunciadas en los Informes Técnicos **DPAD-011-2023** y **DITT-107-2023** respectivamente anteriormente descritos; Quedando la peticionaria obligada a cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la **DIGEPESCA** y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.-**NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

[Handwritten signature]

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION N.º. SAG 335-2022



...sao.acb.fm



RESOLUCIÓN-SAG-043-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECINUEVE (19) DE
FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO PARA OPERAR CON UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACION INTERNA, EXTERNA, RECEPCION Y ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE PRODUCTOS DEL MAR Y ACUICOLAS, EN KAUKIRA, MUNICIPIO DE PUERTO LEMPIRA, DEPARTAMENTO DE GRACIAS A DIOS", presentada por la Abogada **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **19443**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Señora **LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregado a folio 2 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil veintitrés (2023) la cual corre agregada a folio veinticinco (25), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-147-2023**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 39 del expediente de mérito, el **INFORME DPAD-003-2024** emitido por el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en el cual se estipula lo siguiente: **1)** Procede a Renovar el Permiso del Centro de Acopio a favor de "INVERSIONES YUE LIANG", ya que cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo Ministerial SAG-69-2023; **2)** La peticionaria **SRA. LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** deberá cumplir con lo estipulado en el Acuerdo Ministerial 165-2023 numeral quinto en cuanto a tallas de pepino de mar, cumplimiento en la cuota de captura, áreas de pesca; **3)** La peticionaria **SRA. LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** deberá cumplir con lo establecido en el Artículo 70 de la Ley de Pesca y Acuicultura; **4)** La peticionaria **SRA. LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** únicamente estará autorizada a almacenar productos procedentes pesqueros de la pesca artesanal; **5)** La peticionaria **SRA. LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** deberá enviar mensualmente la cantidad de producto que procesen para su comercialización o explotación a la Unidad de Estadísticas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 40-41 del expediente de mérito, el **INFORME DITT-005-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual determina que la solicitud de mérito es **TECNICAMENTE FACTIBLE** ya que la peticionaria **SRA. LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** bajo la denominación Comercial "INVERSIONES YUE LIANG" cumple con los requisitos establecidos para Operar un Centro de Acopio para la Comercialización, Interna, Externa, Recepción y Almacenamiento Transitorio de Productos del Mar y acuícolas, el cual se extiende por un período de un (01) año, bajo las siguientes condiciones: **1)** La **SRA. LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** bajo la denominación Comercial "INVERSIONES YUE LIANG" queda en la obligación de presentar informes a la Unidad de Estadística de esta Dirección en tiempo y forma según lo establecido en Ley; **2)** La **SRA. LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** bajo la denominación Comercial "INVERSIONES YUE LIANG" queda en la obligación de permitir inspección a sus instalaciones por parte del



personal de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando ésta se lo solicite; 3) La **SRA. LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** bajo la denominación Comercial **"INVERSIONES YUE LIANG"** queda en la obligación de cumplir con la normativa Legal que dicta la Secretaría de Agricultura y Ganadería a través del SENASA y DIGEPESCA; 4) La **SRA. LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** bajo la denominación Comercial **"INVERSIONES YUE LIANG"** queda en la obligación de cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial 165-2023 de Protocolo de Evaluación Biológica y Monitoreo Pesquero de Pepino de Mar en el Caribe de Honduras; 5) La **SRA. LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** bajo la denominación Comercial **"INVERSIONES YUE LIANG"** deberá presentar Solicitud de Renovación del presente permiso 30 días antes de su vencimiento según la fecha de la resolución que se emita.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 42 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-005-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha diecinueve (19) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual manifiesta que en base a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas (UE), el Departamento de Control y Fiscalización, el Departamento de Pesca Artesanal y Deportiva y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología que de conformidad son Favorables para **LA RENOVACION DE PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE ACOPIO DE LA EMPRESA "INVERSIONES YUE LIANG"** por lo que se emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 44-45 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-036-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo el **PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACION INTENA Y EXTERNA, RECEPCION Y ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE PRODUCTOS DEL MAR Y ACUICOLA A FAVOR DE LA EMPRESA "INVERSIONES YUE LIANG"**, propiedad de la Señora **LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** ubicada en Kaukira, Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, con vigencia de Un (1) año a partir de la notificación de la Resolución Ministerial, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las mismas se impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 70, 78, de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial 069-2023, Acta de Inspección, y demás normativa relacionada.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:





HONDURAS

Agricultura y Ganadería

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud presentada por la Abg. MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ, concediendo el **PERMISO PARA OPERAR UN CENTRO DE ACOPIO PARA LA COMERCIALIZACION INTENA Y EXTERNA, RECEPCION Y ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE PRODUCTOS DEL MAR Y ACUICOLA A FAVOR DE LA EMPRESA "INVERSIONES YUE LIANG"**, propiedad de la Señora **LESLY ONDINA BONILLA BENITEZ** ubicada en Kaukira, Municipio de Puerto Lempira, Departamento de Gracias a Dios, por el **término de un (1) año** a partir de la notificación de la presente resolución, debiendo cumplir la peticionaria con las condiciones establecidas por los Departamentos de Pesca Artesanal y Deportiva Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), enunciadas en los Informes Técnicos DPAD-003-2024 y DITT-005-2024 respectivamente anteriormente descritos; Así mismo deberá presentar Declaración Jurada mensual de todo producto que procesen para su comercialización o exportación tal y como lo indica el Artículo 35 de la Ley de Pesca y Acuicultura según lo establecido en el Informe Técnico UE-399-2023 emitido por la Unidad de Estadística/ DIGEPESCA (folio 35); Quedando la peticionaria obligada a cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la DIGEPESCA y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.- **NOTIFIQUESE.**

[Handwritten signature]



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA

[Handwritten signature]

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG 335-2022



LF*



En la

AGH

Ministerio de Agricultura y Ganadería
 Dirección General de Pesca y Acuicultura
 Calle de la Creación, Ciudad de Tegucigalpa, Honduras
 Teléfono: (504) 2222-1111
 500, Secretario de Ganadería y Asesoría

Investigación y Transferencia de Tecnología



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, CATORCE (14) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la petición denominada **“SE SOLICITA UN (1) CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EE.UU.- A FAVOR DE LA EMPRESA PESCA DEL ATLANTICO, S. DE R.L.,** presentada ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Empresa **“PESCA DEL ATLANTICO, S. DE R.L.”**, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente autenticada que corre agregada al expediente de mérito, quien sustituyó el poder a él conferido en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10778**.

CONSIDERANDO: Que a folio número ciento nueve (109), corre agregada la providencia de fecha treinta (30) de enero de dos mil veinticuatro (2024), emitida por la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, mediante la cual, se dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-016-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que a folio número ciento doce (112) del precitado expediente, corre agregado el **INFORME TÉCNICO UE-022-2024**, emitido en fecha dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), mediante el cual, informa que la Empresa **“PESCA DEL ATLANTICO, S. DE R.L.”**, solicita se emita un certificado CITES, según factura N° 443, para la exportación de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de Caracol Gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por las siguientes embarcaciones que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad de 13,850 libras equivalente a 6,282.26 de caracol limpio y trimmings por la cantidad total de 275 libras, equivalente a 124.74 kilos, producto que será consignado a **PLANET FISH CO. 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL 33884. EE.UU.-** Una vez extendido este certificado CITES, queda un inventario de 334,482.32 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio, para la temporada 2023-2024.

CONSIDERANDO: Que obra a folio número ciento trece (113), el **INFORME TÉCNICO DITT-020-2024**, emitido en fecha siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante el cual, es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión de **un (01) Certificado CITES** para la exportación de Caracol Gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol Gigante (Strombus gigas)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas por la embarcación **“CAPT. KELLY”**, con Numero de Registro **U-1822545**.

CONSIDERANDO: Que a folio número ciento quince (115), corre agregado el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-017-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, recomienda la emisión de **Un (01) certificado** para la exportación con destino a **EEUU**, el cual será válido por seis (6) meses.



CONSIDERANDO: Que a folio número ciento dieciséis (116), corre agregado el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-031-2024**, emitido en fecha doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en el cual, se consigna que en base a los Informes emitidos por la Unidad de Estadística según el **Informe Técnico UE-022-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología según el **Informe DITT-020-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-017-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **PESCA DEL ATLANTICO, S. DE R.L.**, por lo anterior, esta Dirección General emite Dictamen Técnico **FAVORABLE** a esta solicitud.

CONSIDERANDO: Que a folio número ciento dieciocho (118), corre agregado al expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-093-2024/ CITES PESCA** de fecha trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual, emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad de 13,850 libras, equivalentes a 6,282.26 kilos de caracol limpio y 275 libras, equivalentes a 124.74 kilos de trimming, para la exportación, las que provienen del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), de la temporada 2023-2024, de las captura realizada por la embarcación "**CAPT. KELLY**", de su tercer viaje, a favor de la empresa **PESCA DEL ATLANTICO, S. DE R.L.**, producto que será consignado a la empresa **PLANET FISH CO. 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL 33884. EE.UU.**- Una vez extendido el Certificado **CITES**, queda un inventario de 334,482.32 libras de caracol gigante, disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-133-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EE.UU.- A FAVOR DE LA EMPRESA PESCA DEL ATLANTICO, S. DE R.L.**, presentada inicialmente por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, con

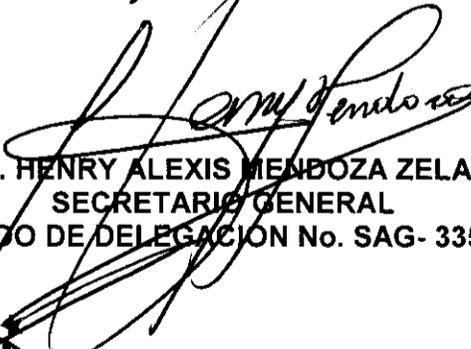


Carnet de Colegiación del Colegio de Abogados de Honduras Numero **09226**, quien delego el poder a él conferido en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **10778**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un Cites:** Por la cantidad de 13,850 libras, equivalentes a 6,282.26 kilos de caracol limpio y 275 libras, equivalentes a 124.74 kilos de trimmings, para la exportación, las que provienen del Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus gigas*), de la temporada 2023-2024, de las capturas realizadas por la embarcación "CAPT. KELLY", de su tercer viaje, a favor de la empresa **PESCA DEL ATLANTICO, S. DE R.L.**, producto que será consignado a la empresa **PLANET FISH CO. 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL 33884. EE.UU.**- Una vez extendido el Certificado **CITES**, queda un inventario de 334,482.32 libras de caracol gigante, disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO Y TRIMMINGS HACIA EE.UU., A FAVOR DE LA EMPRESA PESCA DEL ATLANTICO, S. DE R.L.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **Un Cites:** por la cantidad de 13,850 libras, equivalentes a 6,282.26 kilos de caracol limpio y 275 libras, equivalentes a 124.74 kilos de trimmings, a favor de la Empresa Mercantil **PESCA DEL ATLANTICO, S. DE R.L.**, consignadas a la empresa **PLANET FISH CO. 1 GROVE COURT SE, WINTER HAVEN, FL 33884. EE.UU.**

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (**CITES**).- **NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG- 335-2022



Elaborado Por:
Yujani Velasquez

RESOLUCIÓN-SAG-045-2024



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)-
TEGUCIGALPA (SAG), MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "SE SOLICITA CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL LIMPIO HACIA EEUU.-A FAVOR DE LA EMPRESA NORTH OCEANICA S. DE R.L DE C.V. ANTES DENOMINADA INVERSIONES DEL CANGREJAL S. DE R.L., presentado ante esta Secretaría de Estado por el Abogado **OSCAR ROLANDO PALMA RODRIGUEZ**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **09226**, quien delega poder en el escrito inicial en el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, Inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Número **10778**. actuando en su condición de Apoderado Legal de la Empresa "**NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**", tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada folio dos (02) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio cincuenta y nueve (F-59) del expediente de mérito, la providencia de fecha treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), la Secretaria General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo el Expediente Administrativo **VAR-17-2024**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio sesenta y uno (F-61) del expediente de mérito el **INFORME TÉCNICO UE-023-2024**, emitido en fecha dos (02) de febrero del 2024, por la Unidad de Estadísticas (DIGEPESCA), informa que la Empresa **NORTH OCEANICA S. DE R.L DE C.V.** solicita se emita certificado CITES, para la exportación de producto de caracol proveniente del Plan de Manejo de la Pesquerías de caracol gigante (*Strombus gigas*) 2023-2024, de las capturas realizadas por la siguiente embarcación que a continuación se detalla: **Un CITES** por la cantidad total de **8,660.00** libras equivalentes a **3,928.11** kilos de caracol limpio. Producto que será consignado a **BLACK PEARL SEAFOOD ENTERPRICE LLC 101 NE 79 STREET APT #1 MIAMI, FLORIDA 33138 US.**

CONSIDERANDO: Que obra a folio sesenta y dos (F-62) del expediente de mérito, el **INFORME TÉCNICO DITT-021-2024**, emitido en fecha siete (07) de febrero del 2024, por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología (DIGEPESCA), mediante es de la **Opinión Técnica Favorable**, ya que la solicitud de mérito SI cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (**Acuerdo-SAG-133-2023**) para la extensión del **Certificado CITES** para la exportación de Caracol gigante del **Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol gigante (*Strombus gigas*)/Temporada 2023-2024**, proveniente de las capturas realizadas por la embarcación **ANGEL JR I** con número de registro **U-1817693**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio sesenta y cuatro (F-64) del expediente de mérito , el **DICTAMEN TÉCNICO CITES SAG-018-2024**, emitido por el Coordinador Nacional CITES-Honduras, en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), donde se pronuncia, el expediente cumple con lo estipulado en el Reglamento CITES de Honduras (Acuerdo SAG-936-2013); por lo tanto, recomienda la emisión de **UN (01) CERTIFICADO**, este será válido por seis (6) meses.



CONSIDERANDO: Que obra a folio sesenta y cinco (F-65) del expediente de mérito el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-032-2024**, emitido en fecha doce (12) de febrero del 2024, por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), mediante el cual es de la opinión que, en base a los Informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas **Informe Técnico UE-023-2024** y el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología **Informe DITT-021-2024** y Dictamen Técnico **CITES SAG-018-2024**, que de conformidad son favorables para la extensión de un (01) Certificado CITES a favor de la Empresa **NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**, por lo anterior esta Dirección General emite Dictamen Técnico a esta solicitud **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio sesenta y siete (F-67) del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-094-2024/ CITES PESCA** de fecha catorce (14) de febrero del 2024, emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **UN (01) CERTIFICADO CITES**, provenientes del plan de manejo de caracol de la temporada 2023-2024, de la embarcación **ANGEL JUNIOR I**, por la cantidad de **8,660.00 libras equivalentes a 3,928.11 kilos** de Caracol Gigante de su tercer viaje a favor de la empresa **NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.** consignado a: **BLACK PEARL SEAFOOD ENTERPRICE LLC 101 NE 79 STREET APT #1 MIAMI, FLORIDA 33138 US**. Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites, una vez extendido el Certificado CITES, queda un inventario de **325,822.32 libras** disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91 libras (388.51 Tm)** de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 218-2022 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*), Acuerdo Ministerial SAG-132-2023.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE. -A FAVOR DE LA EMPRESA NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.** para que dicha empresa exporte lo siguiente: **UN (01) CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **8,660.00 libras equivalentes a 3,928.11 kilos** de Caracol Gigante de su tercer viaje a favor de la empresa **NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.** consignado a: **BLACK PEARL SEAFOOD ENTERPRICE LLC 101 NE 79 STREET APT #1 MIAMI, FLORIDA 33138 US**. Una vez que se emita la Resolución Administrativa que la Oficina Nacional de Cites proceda a la elaboración del Certificado Cites, una vez extendido el Certificado



CITES, queda un inventario de queda un inventario de **325,822.32** libras disponibles de la cuota transitoria de **856,516.91** libras (**388.51 Tm**) de Caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **UN (1) CERTIFICADO DE CITES PARA LA EXPORTACION DE FILETE DE CARACOL GIGANTE. -A FAVOR DE LA EMPRESA NORTH OCEANICA S. DE R.L. DE C.V.**, para que dicha empresa exporte lo siguiente: **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad **8,660.00 libras equivalentes a 3,928.11 kilos** de Caracol Gigante, Este Cites será consignado a: **BLACK PEARL SEAFOOD ENTERPRICE LLC 101 NE 79 STREET APT #1 MIAMI, FLORIDA 33138 US.**

TERCERO: Una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega del correspondiente **CERTIFICADO CITES**, que el Abogado **SAUL AUDENCIO CABALLERO**, proceda a presentar el recibo de pago correspondiente a la Autorización de **UN (1) CERTIFICADO CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**

PH.D. LAURA ELENA SUAZO VIVERRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA

ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG-335-2022

Elaborado Por:
Stany Ruiz

RESOLUCIÓN-SAG-046-2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).-TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE (15) DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada “SE SOLICITA TRES (3) CERTIFICADOS DE CITES PARA LA EXPORTACION DE STROMBUS GIGAS CARACOL GIGANTE HACIA LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA A FAVOR DE LA EMPRESA “AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V.””, presentada ante esta Secretaría de Estado por la Abogada MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 19443, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Empresa “AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V.”, tal y como lo acredita con la Carta Poder debidamente Autenticada que corre agregada a folio cuatro (04) del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha veintitrés (23) de enero del año dos mil veinticuatro (2024) la cual corre agregada a folio ciento cincuenta y siete (157) la Secretaría General de esta Secretaría de Estado, dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo No. VAR-10-2024**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 161-162 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO DITT-022-2024** emitido por el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha siete (07) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es de la **OPINION TECNICA FAVORABLE** que la solicitud de mérito si cumple técnicamente con las regulaciones establecidas (Acuerdo SAG-133-2023) para la extensión de **Tres (03) Certificados CITES** a favor de la Embarcación INTREPID y CAPT. KELLY, para la exportación de Caracol Gigante del Plan de Manejo de las Pesquerías de Caracol Gigante (Strombus Gigas)/Temporada 2023-2024, provenientes de la capturas realizadas por la Embarcación INTREPID (primer y segundo viaje de pesca) con **Número de Registro RHU-34261** y CAPT. KELLY (primer viaje de pesca) con **Número de Registro U-1822545**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 163-164 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO CITES SAG-016-2024** emitido por el Coordinador CITES-Honduras en fecha nueve (09) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual recomienda la emisión de **Tres (3) Certificados**, con validez por seis (6) meses.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 165 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TECNICO DGPA-033-2024** emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA) en fecha doce (12) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE** en base a lo expresado en los pronunciamientos técnicos emitidos por la Unidad de Estadística, el Departamento de Investigación y Transferencia de Tecnología, y Dictamen Técnico CITES SAG-016-2024, que de conformidad son favorables para la extensión de **Tres (03) Certificados CITES** a favor de la Empresa “AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V.”.



CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 167 al 169 del expediente de mérito, el **DICTAMEN DSL-092-2024/CITES PESCA**, de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la solicitud para la extensión de **Tres (03) Certificados CITES: UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **5,472.40 libras** equivalentes a **2,482.24 kilos de Caracol limpio** provenientes de la Embarcación **INTREPID** de su segundo viaje; **SEGUNDO CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **703.00 libras** equivalentes a **318.88 kilos de Caracol limpio** provenientes de la Embarcación **INTREPID** de su tercer viaje; **TERCER CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **3,306.94 libras** equivalentes a **1,500.00 kilos de Caracol limpio** provenientes de la Embarcación **CAPT. KELLY** de su primer viaje; A favor de la empresa **"AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V."**- Producto que será consignado a la Empresa **Star Food Products Inc, 2853, Executive, Park Drive Suite 105 Florida Weston, EEE.UU.**-Una vez extendidos los Certificados CITES queda un inventario de 348,332.32 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 4, 5, 6, 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13-2018 Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES); Acuerdo Ministerial No. 133-2023 en el cual se implementó el Plan de Manejo de la Pesquería de Caracol Gigante (*Strombus Gigas*).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura como autoridad científica, y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de emisión de **Tres (03) Certificados CITES** según se detalla a continuación: **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **5,472.40 libras** equivalentes a **2,482.24 kilos de Caracol limpio** provenientes de la Embarcación **INTREPID** de su segundo viaje; **SEGUNDO CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **703.00 libras** equivalentes a **318.88 kilos de Caracol limpio** provenientes de la Embarcación **INTREPID** de su tercer viaje; **TERCER CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **3,306.94 libras** equivalentes a **1,500.00 kilos de Caracol limpio** provenientes de la Embarcación **CAPT. KELLY** de su primer viaje; A favor de la empresa **"AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V."**- Producto que será consignado a la Empresa **Star Food Products Inc, 2853, Executive, Park Drive Suite 105 Florida Weston EE.UU.**- Una vez extendidos los Certificados CITES queda un inventario de 348,332.32 libras disponibles de la cuota transitoria de 856,516.91 libras (388.51 Tm) de caracol 100% limpio para la temporada 2023-2024.

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de **CITES** de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar **Tres (03) Certificados CITES** según se detalla a

continuación: **UN CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **5,472.40 libras** equivalentes a **2,482.24 kilos de Caracol limpio** provenientes de la Embarcación **INTREPID** de su segundo viaje; **SEGUNDO CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **703.00 libras** equivalentes a **318.88 kilos de Caracol limpio** provenientes de la Embarcación **INTREPID** de su tercer viaje; **TERCER CERTIFICADO CITES** por la cantidad de **3,306.94 libras** equivalentes a **1,500.00 kilos de Caracol limpio** provenientes de la Embarcación **CAPT. KELLY** de su primer viaje; A favor de la empresa **"AZUL INTEREXPORT S.A. DE C.V."**.- Producto que será consignado a la Empresa **Star Food Products Inc, 2853, Executive, Park Drive Suite 105 Florida Weston EE.UU.**

TERCERO: Que una vez notificada la presente Resolución y previo a la entrega de los correspondientes **CERTIFICADOS CITES**, que la Abogada **MIRIAM ONEYDA MOLINA MARTINEZ**, proceda a presentar los recibos de pago correspondientes a la Autorización de **TRES (03) CERTIFICADOS CITES** de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

LF*



RESOLUCIÓN -SAG- 047- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 050-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-19-2024**, de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, **PALMAS, S. DE R.L.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-019-2024**, de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000**



unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0432.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0432.**

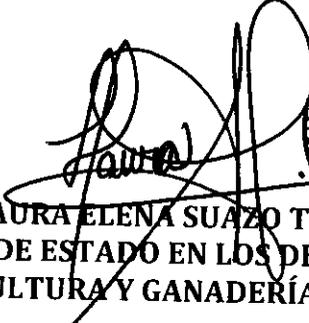
SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0432.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15)

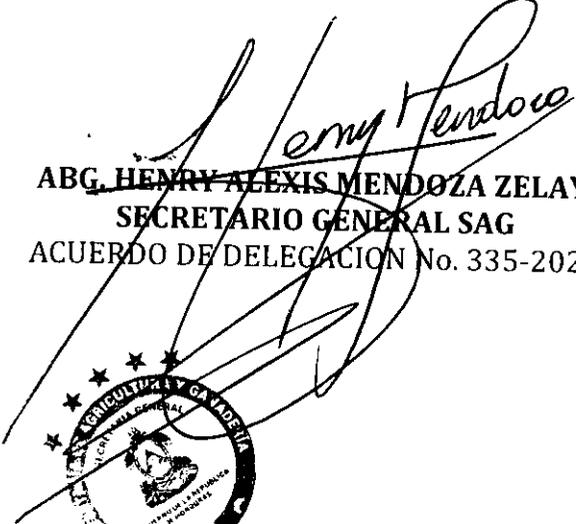


días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012328209 (folio 44), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG- 048- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 051-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-20-2024**, de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V., PALMAS, S. DE R.L.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-020-2024**, de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000**



unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0433.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

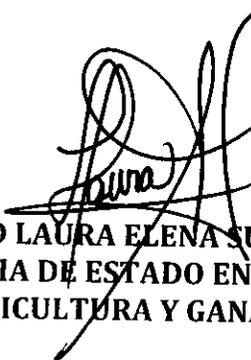
PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0433.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado CITES a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0433.**

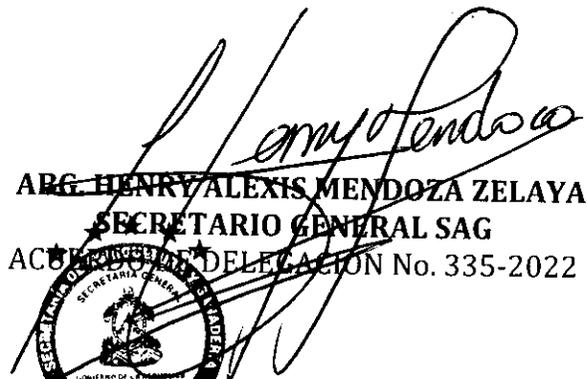
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15)

días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012328205 (folio 44), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.



ARG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE GUBERNACIÓN DELEGACIÓN No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG- 049- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 052-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-22-2024**, de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, **PALMAS, S. DE R.L.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-022-2024**, de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000**

unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0435.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

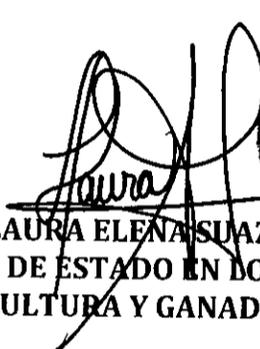
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0435.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0435.**

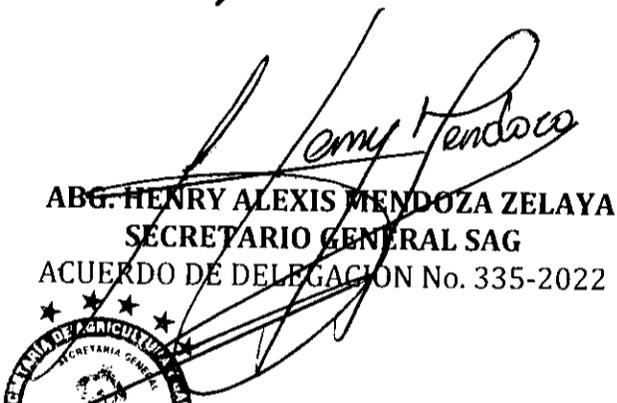
TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15)

días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012328202 (folio 44), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN DOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



RESOLUCIÓN -SAG- 050- 2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG).- TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, DIECISEIS DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTA: Para resolver la solicitud la cual se registra bajo el número de Expediente Administrativo **EXP. No. 053-2024**, ante esta Secretaría de Estado, por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **06234**, en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad Mercantil denominada **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, mediante Carta Poder debidamente autenticada, la que se contrae a solicitar **"CERTIFICADO CITES PARA LA EXPORTACION DE CYCAS REVOLUTA."**

CONSIDERANDO: Que la Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), emitió el Acuerdo No. 006-2020, de fecha 27 de junio del año 2020, en donde delega en uso de sus facultades, en la Jefatura de la Región Forestal de Atlántida y de la Región Forestal de Nor- Occidente del ICF, a efecto de llevar a cabo la sustanciación, emisión y entrega de los Informes y Dictámenes técnicos que corresponden al ICF, previo a la solicitud de Certificación de CITES de uso comercial.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Dictamen de Extracción No Perjudicial No. **ORFA-ICF-VS-21-2024**, de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Región Forestal del Atlántico/ ICF, mediante el cual manifiesta que la Oficina de la Región Forestal del Atlántico determina que las plantas que quiere exportar la Empresa **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V., PALMAS, S. DE R.L.**, provienen de cultivo y no del medio Silvestre, por lo que técnicamente es **FACTIBLE** la exportación de las mismas.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a las presentes diligencias, Auto No. **AORFA-ICF-021-2024**, de fecha nueve (09) de febrero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual la Jefatura Oficina Regional Forestal del Atlántico, del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), remite los pronunciamientos técnicos emitidos por dicha Institución, ratificando de esa manera los mismos, así mismo ordena conceder el Certificado CITES a la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para que dicha Empresa exporte la cantidad de **12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000**

unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0434.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 120 de la Ley General de la Administración Pública; 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 130 y 131 del Manual de Normas Técnico Administrativas para el Manejo y Aprovechamiento sostenible de la Vida Silvestre en Honduras; 83, 84, 87 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Apéndice II, artículos 24 y demás aplicables del Acuerdo 936-13, Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES).

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), como autoridad científica, está Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

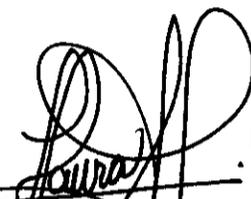
PRIMERO: **DECLARAR CON LUGAR** la solicitud de **PERMISO CITES**, presentada por la Abogada **MARIA ADELINA MEJIA MEJIA**, a favor de su representada la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0434.**

SEGUNDO: Instruir a la Oficina Nacional de CITES de esta Secretaría de Estado, para que proceda a elaborar el Certificado **CITES** a favor de la Sociedad Mercantil **MATAS DEL ATLANTICO S.A. DE C.V.**, para **que dicha Empresa exporte la cantidad de 12,000 kilos equivalente a 10 bultos o cajas, 10,000 unidades de Cycas revoluta, con destino a: RAVIMEX B.V. MEERLANDENWEG 22-24 1187 ZR AMSTELVEEN, HOLANDA, según Factura Número 0434.**

TERCERO: Dado el caso de no realizarse la exportación del producto en el tiempo de vigencia del Permiso/Certificado CITES emitidos; Previo a su vencimiento el peticionario queda en la obligación de realizar la reposición del mismo con quince (15)

días de anticipación.

CUARTO: Que una vez notificada la presente Resolución se haga la entrega del correspondiente Certificado CITES, en vista de que la Apoderada Legal acredita el Recibo de Pago TGR No. 0012328198 (folio 43), por la cantidad de SETECIENTOS CUARENTA LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 740.00), para la autorización del Certificado CITES de conformidad con el artículo 60 del Reglamento de Procedimientos para la Aplicación de la Convención del Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre (CITES).- **NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA /SAG.



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL SAG
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022



SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la petición denominada **SE SOLICITA EJECUCION DEL INGRESO INMEDIATO Y DIRECTO DE LA SEÑORA DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA SEGÚN RESOLUCION SAG 307-2023, ACORDANDO "QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA SER PARTE DE LA MENCIONADA CADENA DE CEBOLLA, Y QUE DEBERA DE MANIFESTAR POR ESCRITO SU VOLUNTAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023".**- SE ANUNCIA PROCESO LEGAL ANTE LA FISCALIA ESPECIAL DE PROTECCION A LA MUJER POR PRACTICAS DISCRIMINATORIAS Y EXCLUYENTES A LA CONDICION DE MUJER (PARA QUE LA CADENA DEJE DE SER UN CLUB DE VARONES), presentada por el Abogado **ARMANDO ANTONIO VILLATORO PERDOMO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Numero **11385**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la ciudadana **DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA**, constituida como Comerciante Individual de la empresa mercantil denominada **"INVERSIONES IRIARTE"**, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública Número Veintitrés (23), debidamente autenticado que corre agregado a folio número setenta y tres (73) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo EXP-313-2023**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito al Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), a fin de emitir el dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que a folio número setenta y siete (77) corre agregado el Dictamen Técnico emitido por el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), en fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, consigna lo siguiente: Se ha revisado el Reglamento Interno Vigente del Comité de Cadena Hortícola de Cebolla, en el cual, en su Artículo 8 establece: "Todas las personas naturales y jurídicas, interesadas en formar parte del Comité Nacional de la Cadena de la Cebolla, este al inicio de temporada de cosecha nacional, deben de manifestar por escrito su interés, voluntad y compromiso de integrarlo, para esta integración, se pedirá la comprobación de que la persona o sociedad este constituida por lo mínimo de 5 años de antigüedad en su fundación así como respetar y acatar las normativas (Leyes, Reglamentos, Acuerdos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Acuerdo Marco de Competitividad de la Cadena Hortícola, Convenios, ente otros), relacionados con la producción, comercialización, procesamiento, exportación e importación de cebolla para no generar distorsión en el mercado". Asimismo, se hace referencia al Artículo 9 el cual, reza en sus incisos: a) Todas aquellas personas naturales y jurídicas acreditadas como representantes de empresas o asociaciones de productores que se dediquen a la producción de cebolla en el país; b) Todas aquellas personas naturales y jurídicas acreditadas como representantes de empresas que se dediquen a la importación de cebolla y que cuenten con su número de registro de importación de cebolla (NRIC) y realizar su petición formal al seno del comité de cadena al principio de la temporada de cosecha nacional (diciembre) para poder

participar en la competencia de asignarse a un (1) contenedor entre todas las empresas nuevas y aquellas que no tengan dos años consecutivos de importación. La empresa que tenga la mayor cantidad de cebolla comprada, censada, con su factura y depósito validado por los representantes de los productores asignados para cada zona de producción; c) En el caso de nuevas empresas interesadas en importar cebolla, deben acreditar compra de cebolla nacional en el periodo de producción del mismo año, validada esta información por el Comité de la Cadena y demostrada solvencia en relaciones comerciales de compraventa con el sector productor, apoyando financieramente al productor. como requisito la cantidad mínima de compra de cebolla nacional que deben reportar es de 10,000.00 bolsas de 52 libras ofertadas, censadas y validadas en el seno del comité de la cadena de cebolla, para la asignación, equivalente a un (1) contenedor para la empresa que presente mayor número de compras; d) Comercializadores de cebolla; e) Cualquier otra persona que acredite su vinculación con la cadena en la etapa de producción, comercialización o transformación de cebolla; f) Los interesados en incorporarse al Comité Nacional de la Cadena de Cebolla, deberán solicitar en forma escrita su incorporación siempre y cuando estén solventes en sus relaciones comerciales con los miembros de la cadena

CONSIDERANDO: Continúa manifestando el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), en su Dictamen Técnico emitido en fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente: El Artículo 10 del mismo cuerpo legal, expresa que los miembros del Comité Nacional de la Cadena de Cebolla, conservaran su derecho a permanencia en el Comité siempre y cuando cumplan las disposiciones siguientes: a) Asistir de manera constante a las reuniones convocadas del Comité Nacional de la Cadena de la Cebolla; b) Acatar y respetar los acuerdos alcanzados en las reuniones del Comité Nacional de la Cadena de la Cebolla; c) Respetar y cumplir con los procedimientos y trámites legales directamente relacionados con actividades de producción, importación y comercialización de cebolla o productos procesados a base de cebolla; d) Respetar a todos y cada uno de los miembros del Comité Nacional de la Cadena de Cebolla; e) Estar en condición de solvencia con los productores; f) Si uno de los miembros del Comité Nacional de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla incumple cualquiera de estos incisos del a) al e) del presente Artículo y que sea comprobable, quedara automáticamente sin su derecho a la permanencia, sobre el particular, la empresa **INVERSIONES IRIARTE** ha presentado Escritura de Constitución, la cual, se constituye mediante Escritura Pública inscrita en el Instituto de la Propiedad según Asiento Número 35489, la cual, consta en el folio 12, 13 y 14, adjunta en el Expediente 105-2023, por consiguiente, con ello, se acredita la antigüedad requerida cinco (5) años.

CONSIDERANDO: Continúa manifestando el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), en su Dictamen Técnico emitido en fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que en el folio 19 al 92 contenido en el Expediente 105-2023, se hace constar las facturas de compra de cebolla de producción nacional, las cuales, PRONAGRO constató y validó en el sistema SAR, por lo cual, se pone de manifiesto que para el año 2023, la empresa en mención reportó una compra nacional de 13,144.00 bolsas de cebolla. Asimismo, acreditó constancia de solvencia con los productores referente a la compra nacional de cebolla, en ese sentido, técnicamente la empresa cumple con el requisito de compra de producción nacional expresado en la ley. Asimismo, realizó su petición por escrito para su incorporación a la Cadena Nacional en el Rubro Hortícola de la





Cebolla, al inicio de la temporada de producción nacional, siendo este el mes de diciembre de 2023, lo cual, fue en tiempo y forma al seno del Comité de Cadena, para poder participar en la competencia de asignarse a un (1) contenedor entre todas las empresas nuevas y aquellas que no tengan dos años consecutivos de importación, tal como lo establecen los citados Artículos 8, 9 y 10 del referido cuerpo legal, por lo antes expuesto, **PRONAGRO-SAG**, emite Dictamen Técnico procedente sobre la referida solicitud en virtud de que la empresa "**INVERSIONES IRIARTE**", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Comité Nacional en el Rubro Hortícola de la Cebolla para poder participar en la competencia de asignarse a un (1) contenedor entre todas las empresas nuevas y aquellas que no tengan dos (2) años consecutivos de importación tal como lo establecen los citados Artículos 8, 9 y 10 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número ochenta y uno (81), el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, en forma medular y haciendo una relación de hechos, se pronuncia de la forma siguiente: 1.- En fecha 18 de diciembre 2023, fue presentado en la Secretaría General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el documento denominado "**SE SOLICITA EJECUCION DE INGRESO INMEDIATO Y DIRECTO DE LA SEÑORA DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA SEGÚN RESOLUCION SAG-307-2023, ACODANDO "QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA SER PARTE DE LA MENCIONADA CADENA DE CEBOLLA Y QUE DEBERA DE MANIFESTAR POR ESCRITO SU VOLUNTAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023"**.- SE ANUNCIA PROCESO LEGAL ANTE LA FISCALIA ESPECIAL DE LA PROTECCION A LA MUJER POR PRACTICAS DISCRIMINATORIAS Y EXCLUYENTES A LA CONDICION DE MUJER (PARA QUE LA CADENA DEJE DE SER UN CLUB DE VARONES), presentado por el Abogado **ARMANDO ANTONIO VILLATORO PERDOMO**, quien actúa en nombre y representación de **DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA**, en su condición personal y comerciante individual, Gerente y dueña del negocio denominado "**INVERSIONES IRIARTE**"; 2.- En fecha 10 de enero del 2024, fue admitida y registrada bajo el Número de Expediente Administrativo 313-2023, la solicitud antes mencionada, por consiguiente fueron remitidas las presentes diligencias al Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), para la emisión del correspondiente Dictamen Técnico; 3.- El 10 de enero del año 2024, el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), emite el siguiente Dictamen Técnico: a) Habiendo revisado el Reglamento Interno Vigente del Comité de Cadena Hortícola de Cebolla, donde establece que el Artículo 8: "Todas las personas naturales y jurídicas interesadas en formar parte del Comité Nacional de la Cadena de Cebolla, éste al inicio de la temporada de cosecha nacional, deben de manifestar por escrito su interés y voluntad y compromiso de integrarla, para esta integración, se pedirá la comprobación de que la persona o sociedad este constituida por lo mínimo cinco (5) años de antigüedad en su fundación así como respetar y acatar la normativa (Leyes, Reglamentos, Acuerdos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Acuerdo Marco de Competitividad de la Cadena Hortícola, Convenios, entre otros), relacionados con la producción, comercialización, procesamiento, exportación e importación de cebolla para no generar distorsión en el mercado". Asimismo, hace mención de los incisos del a)...j)... del Artículo 9; incisos del a....f) del Artículo 10 de este Reglamento.

CONSIDERANDO: Sigue manifestando la Dirección de Servicios Legales, en su Dictamen Legal emitido en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente: Manifestando que la empresa "INVERSIONES IRIARTE", ha presentado el Testimonio de la Escritura Pública Numero Setecientos Cincuenta y Cuatro (754) de Comerciante Individual, otorgado por **DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA**, a favor de si misma, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, inscrita con el No. 77. Tomo 76, de fecha 02 de abril del año 2018, con lo cual, se acredita la antigüedad requerida de cinco (5) años que corre bajo Expediente No. 105-2023 y que en dicho expediente 105-2023, consta a folios del 19 al 92, las facturas de compra de cebolla de producción nacional, las cuales, PRONAGRO constató y valido en el sistema SAR, poniendo de manifiesto que para el año 2023, la empresa antes indicada, reportó una compra nacional de 13,144.00 bolsas de cebolla, asimismo, acreditó Constancia de Solvencia con los productores referente a la Compra Nacional de Cebolla, en este sentido, técnicamente la Empresa "INVERSIONES IRIARTE", cumple con el requisito de compra de producción nacional expresado en la Ley., por lo antes expuesto, PRONAGRO-SAG emite **DICTAMEN TECNICO PROCEDENTE** sobre la referida solicitud en virtud de que la empresa "INVERSIONES IRIARTE", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Comité Nacional en el Rubro Hortícola la Cebolla, para poder participar en la competencia de asignarle a un (1) contenedor entre todas las empresas nuevas y aquellas que no tengan dos (2) consecutivos de importación (En este acto se aclara, que la ciudadana **DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA**, no participa en la competencia de asignación de un (1) contenedor en virtud de que a la fecha en la que la misma ha presentado su solicitud de formar parte de la Cadena no hay otras nuevas empresas participando por la obtención de asignación de un (1) contenedor en igualdad de condiciones, por lo que al ser única, en esta temporada 2024, automáticamente, deberá en la reunión de la mesa de la cadena de la cebolla, efectuarse la asignación de un (1) contenedor que le corresponde).

CONSIDERANDO: Sigue manifestando la Dirección de Servicios Legales, en su Dictamen Legal emitido en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente: 4. Según consta en el Expediente Administrativo No. 105-2023, fue presentada en fecha 20 de abril 2023, el documento donde se **SOLICITÓ LA INTEGRACION A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN RESOLUCION NO. 502-2022 EMITIDA EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)**, por el Abogado Nelson Gerardo Carrillo Nolasco, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora Duvis Oneida Iriarte Rosa, como Comerciante Individual del negocio denominado "INVERSIONES IRIARTE", quien en atención a la Resolución **SAG 502-2022**, de fecha 05 de diciembre 2022, no cumplía con el plazo requerido para su incorporación (cinco (5) años de antigüedad; 5) Resolución **SAG 502-2022**, de fecha 05 de diciembre 2022, la que **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE QUE SE INCORPORE A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA A LA CIUDADANA DUVIS IRIARTE, CONSTITUIDA COMO COMERCIANTE INDIVIDUAL DEL NEGOCIO DENOMINADO "INVERSIONES IRIARTE"**, en atención al Dictamen Técnico emitido por el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO), de fecha 13 de septiembre de 2022, que consigna que por no cumplir con los plazos requeridos por el Reglamento Interno de la Cadena Nacional Hortícola Rubro de Cebolla, Artículo 8. Que todas las personas naturales o jurídicas interesadas en formar parte del Comité Nacional de Cadena de





Cebolla, al inicio de la temporada de cosecha nacional, deben de manifestar por escrito su interés, voluntad y compromiso de integrarlo, para esta integración, se pedirá la comprobación de que la persona o sociedad este constituida como mínimo con cinco (5) años de antigüedad en su fundación; así como respetar y acatar las normas (Leyes, Reglamentos, Acuerdos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Acuerdos Marcos de Competitividad de la Cadena Hortícola, Convenios, entre otros), la empresa "INVERSIONES IRIARTE" no ha comprobado su antigüedad mínima de cinco (5) años y una vez que se cumpla el plazo establecido y demuestre con facturas las compras de la producción nacional, "INVERSIONES IRIARTE", deberá de hacer la petición y ser habilitada para importar cebolla en las cantidades que convengan al Comité; 6) En fecha 06 de julio 2023, en atención al Auto de fecha 27 de junio 2023, de la Secretaria General de la SAG, el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO), emite Dictamen Técnico, el cual, en su parte **RESOLUTIVA ESTABLECE**, por lo antes expuesto, PRONAGRO-SAG emite **DICTAMEN TECNICO** sobre la referida solicitud de **INTEGRACION A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN RESOLUCION SAG 502-2022 EMITIDA EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)**, en virtud de que la empresa "INVERSIONES IRIARTE", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Comité Nacional en el Rubro Hortícola de la Cebolla, es de la opinión PRONAGRO que para su incorporación a la Cadena Nacional en el Rubro Hortícola de la Cebolla "INVERSIONES IRIARTE", debe apegarse a lo establecido en el Reglamento Interno que rige el actuar de los miembros de la Cadena de la Cebolla y manifestar nuevamente su petición por escrito al inicio de la temporada de producción nacional, siendo este el mes de diciembre del año 2023, solicitud que deberá ser presentada en tiempo y forma, tal como lo establecen los Artículos 8, 9 y 10 del Reglamento en referencia.

CONSIDERANDO: Continua manifestando la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaria de Estado, en su Dictamen Legal emitido en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Resolución **SAG-307-2023**, de fecha 28 de agosto 2023, la cual, **RESUELVE:** Tomando en consideración lo recomendado y resuelto por el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO), esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, **ORDENA: PRIMERO:** Que en virtud que la Empresa "INVERSIONES IRIARTE", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Comité Nacional en el Rubro Hortícola de la Cebolla, para que dicha empresa sea incorporada a la Cadena Nacional en el Rubro Hortícola de la Cebolla, debe apegarse a lo establecido en el Reglamento Interno que rige el actuar de los miembros de la Cadena de la Cebolla y manifestar nuevamente su petición por escrito

al inicio de la temporada de producción nacional, siendo este el mes de diciembre 2023, en tiempo y forma, tal como lo establecen los Artículos 8, 9 y 10 del Reglamento antes mencionado, por lo antes expuesto, la Dirección de Servicios Legales, emite el Dictamen Legal **PROCEDENTE** a la **SOLICITUD EJECUCION DE INGRESO INMEDIATO Y DIRECTO DE LA SEÑORA DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA, SEGÚN RESOLUCION SAG No. 307-2023, ACORDANDO "QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA SER PARTE DE LA MENCIONADA CADENA DE CEBOLLA Y QUE DEBERA DE MANIFESTAR POR ESCRITO SU VOLUNTAD EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023**, presentado por el Abogado Armando Antonio Villatoro Perdomo, quien actúa

en nombre y representación de Duvis Oneida Iriarte Rosa, en su condición personal y comerciante individual, gerente y dueña del negocio denominado "INVERSIONES IRIARTE", considerando que cumple con lo establecido en el Dictamen Técnico de fecha 28 de abril 2023, emitido por la Ing. María Mercedes Isaula, Coordinadora de las Cadenas Agroalimentarias del Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO) y la Resolución SAG-307-2024 de fecha 28 de agosto 2023 que corren bajo el Expediente Administrativo 105-2023, por lo cual, se cumplió en fecha 18 de diciembre 2023 con la Solicitud de Ejecución de Ingreso..., según corre bajo el expediente 313-2023.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 1,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 66, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; el Reglamento Interno Comité Cadena Nacional Hortícola Rubro Cebolla

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, la cual, da como resultado que la señora **DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA**, cumple con todos los requisitos exigidos para formar parte de la Cadena **NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA**, así como lo recomendado por el Departamento Técnico del Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

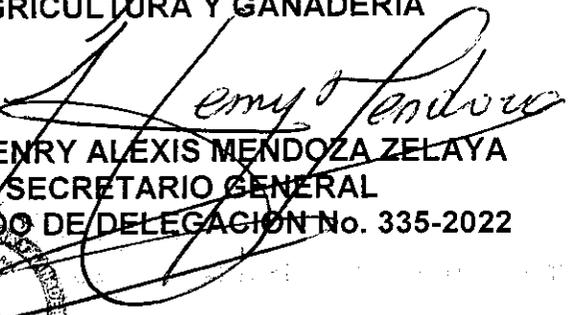
PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SOLICITUD DE EJECUCION DE INGRESO INMEDIATO Y DIRECTO DE LA SEÑORA DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA EN VIRTUD DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA SER PARTE DE LA CADENA DE CEBOLLA

SEGUNDO: TENGASE COMO INCORPORADA O MIEMBRO ACTIVO A LA SEÑORA DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA EN LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA.

TERCERO: Comuníquese al Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO) a efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución. - NOTIFIQUESE



Ph.D LAURA ELENA SNAIZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. 335-2022

En la

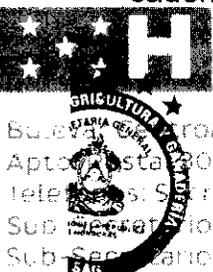


SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERIA. TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, QUINCE (15) DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la petición denominada **SE SOLICITA EJECUCION DEL INGRESO INMEDIATO Y DIRECTO DE LA SEÑORA DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA SEGÚN RESOLUCION SAG 307-2023, ACORDANDO "QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA SER PARTE DE LA MENCIONADA CADENA DE CEBOLLA, Y QUE DEBERA DE MANIFESTAR POR ESCRITO SU VOLUNTAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023".- SE ANUNCIA PROCESO LEGAL ANTE LA FISCALIA ESPECIAL DE PROTECCION A LA MUJER POR PRACTICAS DISCRIMINATORIAS Y EXCLUYENTES A LA CONDICION DE MUJER (PARA QUE LA CADENA DEJE DE SER UN CLUB DE VARONES)**, presentada por el Abogado **ARMANDO ANTONIO VILLATORO PERDOMO**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el Numero **11385**, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la ciudadana **DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA**, constituida como Comerciante Individual de la empresa mercantil denominada **"INVERSIONES IRIARTE"**, tal como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública Número Veintitrés (23), debidamente autenticado que corre agregado a folio número setenta y tres (73) de las presentes diligencias.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha diez (10) de enero de dos mil veinticuatro (2024), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo EXP-313-2023**, la solicitud antes descrita junto con la documentación acompañada, remitiendo el expediente de mérito al Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), a fin de emitir el dictamen técnico correspondiente.

CONSIDERANDO: Que a folio número setenta y siete (77) corre agregado el Dictamen Técnico emitido por el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), en fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, consigna lo siguiente: Se ha revisado el Reglamento Interno Vigente del Comité de Cadena Hortícola de Cebolla, en el cual, en su Artículo 8 establece: "Todas las personas naturales y jurídicas, interesadas en formar parte del Comité Nacional de la Cadena de la Cebolla, este al inicio de temporada de cosecha nacional, deben de manifestar por escrito su interés, voluntad y compromiso de integrarlo, para esta integración, se pedirá la comprobación de que la persona o sociedad este constituida por lo mínimo de 5 años de antigüedad en su fundación así como respetar y acatar las normativas (Leyes, Reglamentos, Acuerdos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Acuerdo Marco de Competitividad de la Cadena Hortícola, Convenios, ente otros), relacionados con la producción, comercialización, procesamiento, exportación e importación de cebolla para no generar distorsión en el mercado". Asimismo, se hace referencia al Artículo 9 el cual, reza en sus incisos: a) Todas aquellas personas naturales y jurídicas acreditadas como representantes de empresas o asociaciones de productores que se dediquen a la producción de cebolla en el país; b) Todas aquellas personas naturales y jurídicas acreditadas como representantes de empresas que se dediquen a la importación de cebolla y que cuenten con su número de registro de importación de cebolla (NRIC) y realizar su petición formal al seno del comité de cadena al principio de la temporada de cosecha nacional (diciembre) para poder



participar en la competencia de asignarse a un (1) contenedor entre todas las empresas nuevas y aquellas que no tengan dos años consecutivos de importación. La empresa que tenga la mayor cantidad de cebolla comprada, censada, con su factura y deposito validado por los representantes de los productores asignados para cada zona de producción; c) En el caso de nuevas empresas interesadas en importar cebolla, deben acreditar compra de cebolla nacional en el periodo de producción del mismo año, validada esta información por el Comité de la Cadena y demostrada solvencia en relaciones comerciales de compraventa con el sector productor, apoyando financieramente al productor. como requisito la cantidad mínima de compra de cebolla nacional que deben reportar es de 10,000.00 bolsas de 52 libras ofertadas, censadas y validadas en el seno del comité de la cadena de cebolla, para la asignación, equivalente a un (1) contenedor para la empresa que presente mayor número de compras; d) Comercializadores de cebolla; e) Cualquier otra persona que acredite su vinculación con la cadena en la etapa de producción, comercialización o transformación de cebolla; f) Los interesados en incorporarse al Comité Nacional de la Cadena de Cebolla, deberán solicitar en forma escrita su incorporación siempre y cuando estén solventes en sus relaciones comerciales con los miembros de la cadena

CONSIDERANDO: Continúa manifestando el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), en su Dictamen Técnico emitido en fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente: El Artículo 10 del mismo cuerpo legal, expresa que los miembros del Comité Nacional de la Cadena de Cebolla, conservaran su derecho a permanencia en el Comité siempre y cuando cumplan las disposiciones siguientes: a) Asistir de manera constante a las reuniones convocadas del Comité Nacional de la Cadena de la Cebolla; b) Acatar y respetar los acuerdos alcanzados en las reuniones del Comité Nacional de la Cadena de la Cebolla; c) Respetar y cumplir con los procedimientos y trámites legales directamente relacionados con actividades de producción, importación y comercialización de cebolla o productos procesados a base de cebolla; d) Respetar a todos y cada uno de los miembros del Comité Nacional de la Cadena de Cebolla; e) Estar en condición de solvencia con los productores; f) Si uno de los miembros del Comité Nacional de la Cadena Hortícola del Rubro de la Cebolla incumple cualquiera de estos incisos del a) al e) del presente Artículo y que sea comprobable, quedara automáticamente sin su derecho a la permanencia, sobre el particular, la empresa **INVERSIONES IRIARTE** ha presentado Escritura de Constitución, la cual, se constituye mediante Escritura Pública inscrita en el Instituto de la Propiedad según Asiento Número 35489, la cual, consta en el folio 12, 13 y 14, adjunta en el Expediente 105-2023, por consiguiente, con ello, se acredita la antigüedad requerida cinco (5) años.

CONSIDERANDO: Continúa manifestando el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), en su Dictamen Técnico emitido en fecha once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024), que en el folio 19 al 92 contenido en el Expediente 105-2023, se hace constar las facturas de compra de cebolla de producción nacional, las cuales, PRONAGRO constató y validó en el sistema SAR, por lo cual, se pone de manifiesto que para el año 2023, la empresa en mención reportó una compra nacional de 13,144.00 bolsas de cebolla. Asimismo, acreditó constancia de solvencia con los productores referente a la compra nacional de cebolla, en ese sentido, técnicamente la empresa cumple con el requisito de compra de producción nacional expresado en la ley. Asimismo, realizó su petición por escrito para su incorporación a la Cadena Nacional en el Rubro Hortícola de la



Cebolla, al inicio de la temporada de producción nacional, siendo este el mes de diciembre de 2023, lo cual, fue en tiempo y forma al seno del Comité de Cadena, para poder participar en la competencia de asignarse a un (1) contenedor entre todas las empresas nuevas y aquellas que no tengan dos años consecutivos de importación, tal como lo establecen los citados Artículos 8, 9 y 10 del referido cuerpo legal, por lo antes expuesto, **PRONAGRO-SAG**, emite Dictamen Técnico procedente sobre la referida solicitud en virtud de que la empresa **"INVERSIONES IRIARTE"**, cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Comité Nacional en el Rubro Hortícola de la Cebolla para poder participar en la competencia de asignarse a un (1) contenedor entre todas las empresas nuevas y aquellas que no tengan dos (2) años consecutivos de importación tal como lo establecen los citados Artículos 8, 9 y 10 del mismo cuerpo legal.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio número ochenta y uno (81), el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales, en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual, en forma medular y haciendo una relación de hechos, se pronuncia de la forma siguiente: 1.- En fecha 18 de diciembre 2023, fue presentado en la Secretaría General de la Secretaria de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), el documento denominado **"SE SOLICITA EJECUCION DE INGRESO INMEDIATO Y DIRECTO DE LA SEÑORA DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA SEGÚN RESOLUCION SAG-307-2023, ACODANDO "QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA SER PARTE DE LA MENCIONADA CADENA DE CEBOLLA Y QUE DEBERA DE MANIFESTAR POR ESCRITO SU VOLUNTAD EN EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023".- SE ANUNCIA PROCESO LEGAL ANTE LA FISCALIA ESPECIAL DE LA PROTECCION A LA MUJER POR PRACTICAS DISCRIMINATORIAS Y EXCLUYENTES A LA CONDICION DE MUJER (PARA QUE LA CADENA DEJE DE SER UN CLUB DE VARONES)**, presentado por el Abogado **ARMANDO ANTONIO VILLATORO PERDOMO**, quien actúa en nombre y representación de **DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA**, en su condición personal y comerciante individual, Gerente y dueña del negocio denominado **"INVERSIONES IRIARTE"**; 2.- En fecha 10 de enero del 2024, fue admitida y registrada bajo el Número de Expediente Administrativo 313-2023, la solicitud antes mencionada, por consiguiente fueron remitidas las presentes diligencias al Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), para la emisión del correspondiente Dictamen Técnico; 3.- El 10 de enero del año 2024, el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), emite el siguiente Dictamen Técnico: a) Habiendo revisado el Reglamento Interno Vigente del Comité de Cadena Hortícola de Cebolla, donde establece que el Artículo 8: "Todas las personas naturales y jurídicas interesadas en formar parte del Comité Nacional de la Cadena de Cebolla, éste al inicio de la temporada de cosecha nacional, deben de manifestar por escrito su interés y voluntad y compromiso de integrarla, para esta integración, se pedirá la comprobación de que la persona o sociedad este constituida por lo mínimo cinco (5) años de antigüedad en su fundación así como respetar y acatar la normativa (Leyes, Reglamentos, Acuerdos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Acuerdo Marco de Competitividad de la Cadena Hortícola, Convenios, entre otros), relacionados con la producción, comercialización, procesamiento, exportación e importación de cebolla para no generar distorsión en el mercado". Asimismo, hace mención de los incisos del a)...j)... del Artículo 9; incisos del a....f) del Artículo 10 de este Reglamento.



Bulevar Centroamérica, Ave. La FAO
Apto. 204, Tegucigalpa, M.D., Honduras, C.A.
Teléfono: Secretaría de Estado: (504) 2239-8394, (504) 2239-7605, (504) 2231-1901
Subsecretaría de Agricultura: (504) 2239-9786,
Subsecretaría de Ganadería: (504) 2239-9333.

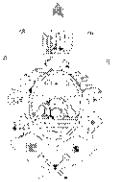
@saghonduras

www.sag.gob.hn

CONSIDERANDO: Sigue manifestando la Dirección de Servicios Legales, en su Dictamen Legal emitido en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente: Manifestando que la empresa "INVERSIONES IRIARTE", ha presentado el Testimonio de la Escritura Pública Numero Setecientos Cincuenta y Cuatro (754) de Comerciante Individual, otorgado por **DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA**, a favor de si misma, Registro de la Propiedad Inmueble y Mercantil, inscrita con el No. 77. Tomo 76, de fecha 02 de abril del año 2018, con lo cual, se acredita la antigüedad requerida de cinco (5) años que corre bajo Expediente No. 105-2023 y que en dicho expediente 105-2023, consta a folios del 19 al 92, las facturas de compra de cebolla de producción nacional, las cuales, PRONAGRO constató y valido en el sistema SAR, poniendo de manifiesto que para el año 2023, la empresa antes indicada, reportó una compra nacional de 13,144.00 bolsas de cebolla, asimismo, acreditó Constancia de Solvencia con los productores referente a la Compra Nacional de Cebolla, en este sentido, técnicamente la Empresa "INVERSIONES IRIARTE", cumple con el requisito de compra de producción nacional expresado en la Ley., por lo antes expuesto, PRONAGRO-SAG emite **DICTAMEN TECNICO PROCEDENTE** sobre la referida solicitud en virtud de que la empresa "INVERSIONES IRIARTE", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Comité Nacional en el Rubro Hortícola la Cebolla, para poder participar en la competencia de asignarle a un (1) contenedor entre todas las empresas nuevas y aquellas que no tengan dos (2) consecutivos de importación (En este acto se aclara, que la ciudadana **DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA**, no participa en la competencia de asignación de un (1) contenedor en virtud de que a la fecha en la que la misma ha presentado su solicitud de formar parte de la Cadena no hay otras nuevas empresas participando por la obtención de asignación de un (1) contenedor en igualdad de condiciones, por lo que al ser única, en esta temporada 2024, automáticamente, deberá en la reunión de la mesa de la cadena de la cebolla, efectuarse la asignación de un (1) contenedor que le corresponde).

CONSIDERANDO: Sigue manifestando la Dirección de Servicios Legales, en su Dictamen Legal emitido en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), lo siguiente: **4.** Según consta en el Expediente Administrativo No. **105-2023**, fue presentada en fecha 20 de abril 2023, el documento donde se **SOLICITÓ LA INTEGRACION A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN RESOLUCION NO. 502-2022 EMITIDA EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)**, por el Abogado Nelson Gerardo Carrillo Nolasco, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Señora Duvis Oneida Iriarte Rosa, como Comerciante Individual del negocio denominado "INVERSIONES IRIARTE", quien en atención a la Resolución **SAG 502-2022**, de fecha 05 de diciembre 2022, no cumplía con el plazo requerido para su incorporación (cinco (5) años de antigüedad; **5)** Resolución **SAG 502-2022**, de fecha 05 de diciembre 2022, la que **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE la SOLICITUD DE QUE SE INCORPORE A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA A LA CIUDADANA DUVIS IRIARTE, CONSTITUIDA COMO COMERCIANTE INDIVIDUAL DEL NEGOCIO DENOMINADO "INVERSIONES IRIARTE"**, en atención al Dictamen Técnico emitido por el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (**PRONAGRO**), de fecha 13 de septiembre de 2022, que consigna que por no cumplir con los plazos requeridos por el Reglamento Interno de la Cadena Nacional Hortícola Rubro de Cebolla, Artículo 8. Que todas las personas naturales o jurídicas interesadas en formar parte del Comité Nacional de Cadena de





Cebolla, al inicio de la temporada de cosecha nacional, deben de manifestar por escrito su interés, voluntad y compromiso de integrarlo, para esta integración, se pedirá la comprobación de que la persona o sociedad este constituida como mínimo con cinco (5) años de antigüedad en su fundación; así como respetar y acatar las normas (Leyes, Reglamentos, Acuerdos Ejecutivos, Acuerdos Ministeriales, Acuerdos Marcos de Competitividad de la Cadena Hortícola, Convenios, entre otros), la empresa "INVERSIONES IRIARTE" no ha comprobado su antigüedad mínima de cinco (5) años y una vez que se cumpla el plazo establecido y demuestre con facturas las compras de la producción nacional, "INVERSIONES IRIARTE", deberá de hacer la petición y ser habilitada para importar cebolla en las cantidades que convengan al Comité; 6) En fecha 06 de julio 2023, en atención al Auto de fecha 27 de junio 2023, de la Secretaría General de la SAG, el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO), emite Dictamen Técnico, el cual, en su parte **RESOLUTIVA ESTABLECE**, por lo antes expuesto, PRONAGRO-SAG emite **DICTAMEN TECNICO** sobre la referida solicitud de **INTEGRACION A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA EN CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS EXIGIDOS EN RESOLUCION SAG 502-2022 EMITIDA EN LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA (SAG)**, en virtud de que la empresa "INVERSIONES IRIARTE", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Comité Nacional en el Rubro Hortícola de la Cebolla, es de la opinión PRONAGRO que para su incorporación a la Cadena Nacional en el Rubro Hortícola de la Cebolla "INVERSIONES IRIARTE", debe apegarse a lo establecido en el Reglamento Interno que rige el actuar de los miembros de la Cadena de la Cebolla y manifestar nuevamente su petición por escrito al inicio de la temporada de producción nacional, siendo este el mes de diciembre del año 2023, solicitud que deberá ser presentada en tiempo y forma, tal como lo establecen los Artículos 8, 9 y 10 del Reglamento en referencia.

CONSIDERANDO: Continua manifestando la Dirección de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, en su Dictamen Legal emitido en fecha diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).- Resolución **SAG-307-2023**, de fecha 28 de agosto 2023, la cual, **RESUELVE:** Tomando en consideración lo recomendado y resuelto por el Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO), esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería, **ORDENA: PRIMERO:** Que en virtud que la Empresa "INVERSIONES IRIARTE", cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento Interno del Comité Nacional en el Rubro Hortícola de la Cebolla, para que dicha empresa sea incorporada a la Cadena Nacional en el Rubro Hortícola de la Cebolla, debe apegarse a lo establecido en el Reglamento Interno que rige el actuar de los miembros de la Cadena de la Cebolla y manifestar nuevamente su petición por escrito

al inicio de la temporada de producción nacional, siendo este el mes de diciembre 2023, en tiempo y forma, tal como lo establecen los Artículos 8, 9 y 10 del Reglamento antes mencionado, por lo antes expuesto, la Dirección de Servicios Legales, emite el Dictamen Legal **PROCEDENTE** a la **SOLICITUD EJECUCION DE INGRESO INMEDIATO Y DIRECTO DE LA SEÑORA DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA, SEGÚN RESOLUCION SAG No. 307-2023, ACORDANDO "QUE CUMPLE CON TODOS LOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA SER PARTE DE LA MENCIONADA CADENA DE CEBOLLA Y QUE DEBERA DE MANIFESTAR POR ESCRITO SU VOLUNTAD EN EL MES DE DICIEMBRE DE 2023,** presentado por el Abogado Armando Antonio Villatoro Perdomo, quien actúa

en nombre y representación de Duvis Oneida Iriarte Rosa, en su condición personal y comerciante individual, gerente y dueña del negocio denominado "INVERSIONES IRIARTE", considerando que cumple con lo establecido en el Dictamen Técnico de fecha 28 de abril 2023, emitido por la Ing. María Mercedes Isaula, Coordinadora de las Cadenas Agroalimentarias del Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO) y la Resolución SAG-307-2024 de fecha 28 de agosto 2023 que corren bajo el Expediente Administrativo 105-2023, por lo cual, se cumplió en fecha 18 de diciembre 2023 con la Solicitud de Ejecución de Ingreso..., según corre bajo el expediente 313-2023.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (SAG), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos 80, 246, 247 y 321 de la Constitución de la República; Artículos 1,120 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 60, 61, 64, 66, 72, 83, 87, 88, 89 y 90 de la Ley de Procedimiento Administrativo; el Reglamento Interno Comité Cadena Nacional Hortícola Rubro Cebolla

RESUELVE:

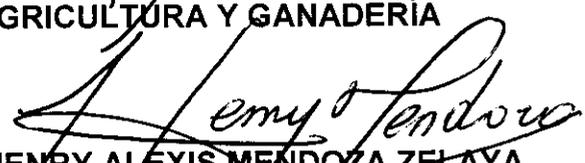
Tomando en consideración toda la documentación incluida en el expediente de mérito, la cual, da como resultado que la señora **DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA**, cumple con todos los requisitos exigidos para formar parte de la Cadena **NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA**, así como lo recomendado por el Departamento Técnico del Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería **ORDENA:**

PRIMERO: DECLARAR PROCEDENTE la SOLICITUD DE EJECUCION DE INGRESO INMEDIATO Y DIRECTO DE LA SEÑORA DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA A LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA EN VIRTUD DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS QUE SE REQUIEREN PARA SER PARTE DE LA CADENA DE CEBOLLA

SEGUNDO: TENGASE COMO INCORPORADA O MIEMBRO ACTIVO A LA SEÑORA DUVIS ONEIDA IRIARTE ROSA EN LA CADENA NACIONAL EN EL RUBRO HORTICOLA DE LA CEBOLLA.

TERCERO: Comuníquese al Programa Nacional de Desarrollo Agroalimentario (PRONAGRO) a efecto de que dé cumplimiento a la presente resolución. - NOTIFIQUESE


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERIA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL

ACTUADO DE DELEGACION No. 335-2022



En la —

RESOLUCIÓN-SAG-052-2024

**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL
DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada “**SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL PROYECTO DE CULTIVO DE TILAPIA EL BORBOTON, SAN FRANCISCO DE YOJOA, CORTES**”, presentada por la Abogada **ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **4109**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.17 de Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas con Representación, debidamente Autenticado que corre agregado a folios del 2 al 4 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) (folio 47), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-041-2023**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 89-90 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DAC-01-2024** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veinticinco (25) de enero del dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual es del parecer técnico que se le conceda el **PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL CULTIVO DE ALEVINES DE TILAPIA, EL BORBOTON, SAN FRANCISCO DE YOJOA, CORTES**, a la Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, por el término de un (1) año desde la fecha que quede firme la resolución; Debiendo cumplir la peticionaria con las siguientes condiciones: **1) La Empresa AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá presentar la información estadística de la cosecha respectiva a la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, (Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto No. 106-2015, Artículo No. 33 numeral 5, Artículo No. 35; **2) La Empresa AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente, Artículo No. 95 y 96 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Decreto No. 106-2015; **3) La Empresa AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 71 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto No. 106-2015; **4) La Empresa AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, y con otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **5) En caso de abandono de las actividades por parte del peticionario** deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas y por infracciones a las leyes vigentes; **6) La Empresa AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá presentar su respectiva Renovación, 60 días antes del vencimiento del permiso de operación.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 91 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-011-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veinticinco (25) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual basándose en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas (UE) y el Departamento de Acuicultura (DAC) que de conformidad son favorables para la Solicitud de **RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL PROYECTO DE CULTIVO DE TILAPIA EL BORBOTON , SAN FRANCISCO DE YOJOA, CORTES**”, a favor de la Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 93-94 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL 046-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL PROYECTO DE CULTIVO DE TILAPIA EL BORBOTON , SAN FRANCISCO DE YOJOA, CORTES**", a favor de la peticionaria, la Sociedad Mercantil **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, con vigencia de Un (1) año a partir de la notificación de la Resolución Ministerial, bajo las condiciones indicadas.

POR TANTO:

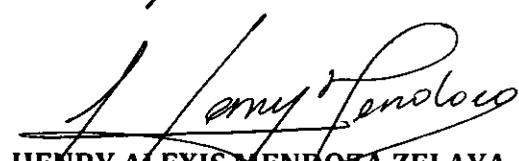
La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 33, 34, 55, 62, 63, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 87, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 114 y 116 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás normativa relacionada.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

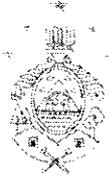
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL PROYECTO DE CULTIVO DE TILAPIA EL BORBOTON, SAN FRANCISCO DE YOJOA, CORTES**", presentada por la Abogada **ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **4109**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, por el término de un (1) año a partir de la emisión de la Resolución Ministerial, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas en el **Informe Técnico DAC-01-2024** descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; La Sociedad Mercantil **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, debe cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la **DIGEPESCA** y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.-**NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SUAZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACIÓN No. SAG 335-2022



LF*



**SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.-
TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO
DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

VISTA: Para resolver la solicitud denominada "**SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PROCESAR CAMARON**", presentada ante esta Secretaría de Estado por el **ABG. CARLOS VIRGILIO UMANZOR BONILLA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 12167, quien actúa en su condición de Apoderado Legal de la Sociedad Mercantil "**PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS S. DE R.L.**", quien delega poder en la Abogada **VALERIA ALEJANDRA BONILLA VALLADARES**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número 32765, tal y como lo acredita con el Instrumento Público Número 62 de Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas debidamente Autenticado que corre agregado a folios del 3 al 5 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha catorce (14) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-168-2023**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios del 45 al 47 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DAC-02-2024** emitido por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha dos (02) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual es del parecer técnico que se le conceda la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN COMO PLANTA PARA PROCESAR CAMARON** a favor de la Empresa denominada **PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS S. DE R.L.** por el término de un (1) año desde la fecha que quede firme la resolución; Debiendo la peticionaria: 1) Presentar en forma mensual a la Unidad de Estadística de la DIGEPESCA, la información requerida en el formato siguiente:

| NOMBRE DE LA EMPRESA | PRODUCTO | | LIBRAS PROCESADAS | PAIS DE DESTINO | VALOR \$ |
|----------------------|--------------------|---------------|-------------------|-----------------|----------|
| | NOMBRE CIENTIFICO: | NOMBRE COMUN: | | | |

2) La Empresa **PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS S. DE R.L.** deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente; 3) La Empresa **PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS S. DE R.L.** se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, Ley de Fortalecimiento de la Camaricultura y su Reglamento, y otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 4) En caso de abandono de las actividades por parte de la Empresa **PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS S. DE R.L.** deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; 5) **PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS S. DE R.L.** deberá de presentar la solicitud de Renovación, 60 días antes del vencimiento de su resolución; 6) El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas o por infracción a la Ley.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 48 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-030-2024**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha cinco (05) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024) mediante el cual manifiesta que en base a los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas (UE) y el Departamento de Acuicultura (DAC) que de conformidad son favorables para la Solicitud de **RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN PARA PROCESAR CAMARON** a favor de la Sociedad **PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS S. DE R.L.**, se emite **DICTAMEN TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 50-51 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL DSL-084-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha veintitrés de febrero del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** concediendo la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PROCESAR CAMARON** a favor de la Empresa **PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS S. DE R.L.**, con vigencia de Un (1) año a partir de la notificación de la Resolución Ministerial, bajo las condiciones enunciadas por la Dirección General de Pesca y Acuicultura, el incumplimiento a las mismas se impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca.

POR TANTO:

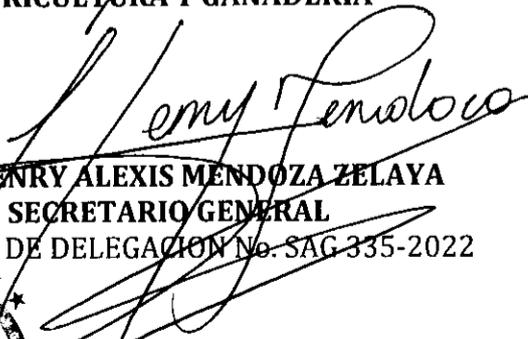
La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 62 63, 65, 66, 70, y 78 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Acuerdo Ministerial 069-2023, Acta de Inspección, y demás normativa relacionada.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación que corre agregada al expediente de mérito, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de "RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN PARA PROCESAR CAMARON", a favor de la Empresa "PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS S. DE R.L.", por el término de un (1) año a partir de la notificación de la Resolución Ministerial, debiendo cumplir la Empresa peticionaria con las condiciones establecidas por el Departamento de Acuicultura de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) enunciadas en el Informe Técnico **DAC-02-2024** descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; La Empresa "PRODUCTOS FRESCOS DEL MAR SAN CARLOS S. DE R.L.", debe cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la **DIGEPESCA** y demás normativa aplicable.- El incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura.-**NOTIFIQUESE.**


Ph.D LAURA ELENA SÁIZO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG 335-2022

LF*



Tegucigalpa, M. D. C.
a los 5 días del



RESOLUCIÓN-SAG-056-2024

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada “**SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL PROYECTO DE CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS FLOTANTES EN CUATRO HECTAREAS DE ESPEJO DE AGUA DEL LAGO DE YOJOA, CORTES**”, presentada por la Abogada **ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **4109**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.17 de Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas con Representación, debidamente Autenticado que corre agregado a folios del 2 al 4 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) (folio 56), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-039-2023**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 77-80 del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DAC-11-2023** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023), mediante el cual es del parecer técnico que se le conceda la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS FLOTANTES EN CUATRO HECTAREAS DE ESPEJO DE AGUA DEL LAGO DE YOJOA, CORTES**, acorde a la notificación emitida por la SERNA en referencia a la Licencia Ambiental que permite al titular culminar con la cosecha actual de peces, previo a proceder con la suspensión de la labores de operación, a la Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, con una **vigencia hasta el 30 de abril del 2024** desde la fecha que quede firme la resolución; Debiendo cumplir la peticionaria con las siguientes condiciones: **1) La Empresa AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá presentar la información estadística por ciclo de producción a la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, (Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto No. 106-2015, Artículo No. 33 numeral 5, Artículo No. 35; **2) La Empresa AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente, Artículo No. 95 y 96 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Decreto No. 106-2015; **3) La Empresa AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 71 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto No. 106-2015; **4) La Empresa AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, se compromete a cumplir la Ley de Pesca y Acuicultura, y con otras normas y medidas relacionadas que emita la Secretaría de Agricultura y Ganadería; **5) Queda prohibido expandir su proyecto sin la autorización previa y por escrito de la Secretaría de Agricultura y Ganadería; 6) En caso de abandono de las actividades por parte del peticionario deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura; El permiso puede quedar sin valor y efecto por el incumplimiento a las condiciones impuestas y por infracciones a las leyes vigentes; 7) La Empresa AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá presentar su respectiva Renovación, 60 días antes del vencimiento del permiso de operación.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio 81 del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-349-2023**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual basándose en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas (UE) y el Departamento de Acuicultura (DAC) que de conformidad son favorables para la Solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS FLOTANTES EN CUATRO HECTAREAS DE ESPEJO DE AGUA DEL LAGO DE YOJOA, CORTES**, acorde a la notificación emitida por la SERNA en referencia a la Licencia Ambiental que permite al titular culminar con la cosecha actual de peces, previo a proceder con la suspensión de la labores de operación a favor de la Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folios 90-91 del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL 048-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL PROYECTO DE CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS FLOTANTES EN CUATRO HECTAREAS DE ESPEJO DE AGUA DEL LAGO DE YOJOA, CORTES**, a favor de la peticionaria, la Sociedad Mercantil **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, con vigencia de hasta el 30 de abril del 2024, debiendo cumplir con todas las condiciones indicadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de febrero del 2023, la Apoderada Legal de la presente solicitud presenta documentos consistentes en recibo de pago TGR-0012365288, por la cantidad de cinco mil lempiras (L.5,000.00) en concepto de pago de mil quinientos lempiras por hectárea de espejo de agua encontrada mediante inspección de campo (04 hectáreas), dando de esta manera cumplimiento con el previo señalado por la Dirección de Servicios Legales en su Dictamen DSL No. 048-2024.

POR TANTO:

La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 33, 34, 55, 62, 63, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 87, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 114 y 116 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás normativa relacionada.

RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:

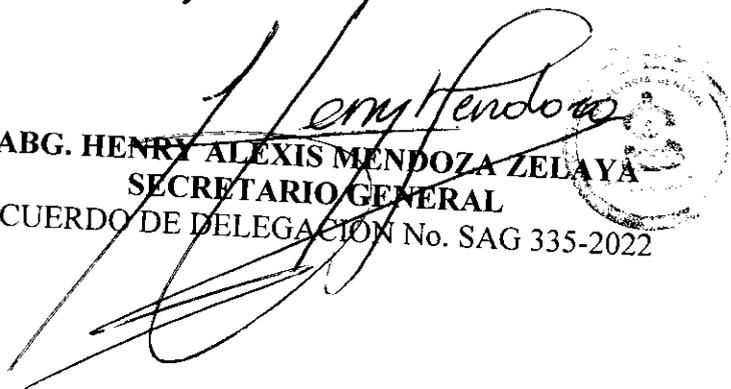
PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de **RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL PROYECTO DE CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS FLOTANTES EN CUATRO HECTAREAS DE ESPEJO DE AGUA DEL LAGO DE YOJOA, CORTES**, a favor de la peticionaria, la Sociedad Mercantil **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, con vigencia de hasta el 30 de abril del 2024, acorde a la notificación emitida por la SERNA en referencia a la Licencia Ambiental que permite al titular culminar con la cosecha actual de peces, previo a proceder con la suspensión de la labores de operación, debiendo cumplir la empresa solicitante con todas las condiciones indicadas en el **Informe Técnico DAC-11-2023**, descrito en el segundo



considerando de la presente Resolución; La Sociedad Mercantil **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, debe cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la DIGEPESCA y demás normativa aplicable. - El incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura. -**NOTIFIQUESE.**



Ph.D LAURA ELENA SOTELO TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA



ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELAYA
SECRETARIO GENERAL
 ACUERDO DE DELEGACION No. SAG 335-2022

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los
 catorce días del mes de marzo del año en curso, siendo las
 once y veinte de la mañana, notificada de la Resolución que
 antecede de la Abogada Rosario Eleonora Wong Galindo, manifestando
 haberse enterado y poner por constancia



RESOLUCIÓN-SAG-057 -2024

SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA. - TEGUCIGALPA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

VISTA: Para resolver la solicitud denominada “**SE SOLICITA RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL PROYECTO DE CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS FLOTANTES EN EL EMBALSE FRANCISCO MORAZAN**”, presentada por la Abogada **ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO**, inscrita en el Colegio de Abogados de Honduras con el Número **4109**, quien actúa en su condición de Apoderada Legal de la Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, tal y como lo acredita con el Testimonio de la Escritura Pública No.17 de Poder General para Pleitos y Gestiones Administrativas con Representación, debidamente Autenticado que corre agregado a folios del 2 al 4 del expediente de mérito.

CONSIDERANDO: Que mediante providencia de fecha trece (13) de junio del año dos mil veintitrés (2023) (folio 52), la Secretaría General de esta Secretaría de Estado dio por admitida y registrada bajo **Expediente Administrativo VAR-40-2023**, la solicitud antes descrita junto a la documentación acompañada a la misma.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio ochenta y seis (F-86) del expediente de mérito, el **INFORME TECNICO-DAC-13-2023** emitido por el Departamento de Pesca Marítima de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintitrés (23) de octubre del dos mil veintitrés (2023), mediante el cual es del parecer técnico que se le conceda la **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS FLOTANTES EN EL EMBALSE FRANCISCO MORAZAN**, a la Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, con una vigencia de **UN (01) AÑO**, a partir de la fecha de la notificación; de la presente resolución, debiendo cumplir la peticionaria con las siguientes condiciones: 1) La Empresa **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá presentar la información estadística por ciclo de producción a la Unidad de Estadística de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, (Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto No. 106-2015, Artículo No. 33 numeral 5, Artículo No. 35; 2) La Empresa **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá permitir visitas de inspección al personal técnico de la Dirección General de Pesca y Acuicultura cuando esta lo estime conveniente, Artículo No. 95 y 96 de la Ley de Pesca y Acuicultura; Decreto No. 106-2015; 3) La Empresa **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 71 de la Ley de Pesca y Acuicultura, Decreto No. 106-2015; 4) En caso de abandono de las actividades por parte del peticionario deberá de informar por escrito a la Dirección General de Pesca y Acuicultura y con otras normas y medidas que emitan la Secretaria de Agricultura y Ganadería, 5) Queda prohibido expandir su proyecto sin la autorización previa y por escrito de la Secretaria de Agricultura y Ganadería; 6) La Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, se compromete a no ceder, donar, vender, alquilar, o cualquier acto que signifique traspaso de este permiso, el que será exclusivamente para ser explotado por dicha empresa quien deberá seguir cumpliendo con lo expresado al efecto por la Ley General de Ambiente para preservar el ecosistema, 7) El proyecto deberá ser delimitado para boyas y no deberá obstaculizar el transito de las embarcaciones artesanales,



8) El permiso puede quedar sin valor y efecto, por incumplimiento a las condiciones impuestas y por infracciones a las Leyes Vigentes, 9) La Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, deberá presentar su respectiva solicitud de renovación quince (15) días antes del vencimiento del permiso de operación.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio noventa (F-90) del expediente de mérito, el **DICTAMEN TÉCNICO DGPA-354-2023**, emitido por la Dirección General de Pesca y Acuicultura (DIGEPESCA), en fecha veintisiete (27) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), mediante el cual basándose en los informes técnicos emitidos por la Unidad de Estadísticas (UE) y el Departamento de Acuicultura (DAC) que de conformidad son favorables para la Solicitud de **RENOVACION DEL PERMISO DE OPERACIÓN ACUICOLA PARA EL CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS FLOTANTES EN EL EMBALSE FRANCISCO MORAZAN**, a favor de la Sociedad **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, es de la opinión que dicha solicitud es **TECNICAMENTE FAVORABLE**.

CONSIDERANDO: Que corre agregado a folio noventa y nueve (F-99) del expediente de mérito, el **DICTAMEN LEGAL 047-2024/DGPA** emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG en fecha diecinueve (19) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual emite **DICTAMEN LEGAL FAVORABLE** a la Solicitud de **“RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN ACUÍCOLA PARA EL PROYECTO DE CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS FLOTANTES EN EL EMBALSE FRANCISCO MORAZÁN EN 15 HECTAREAS”**, por el término de **UN(01) AÑO**, a favor de la peticionaria, la Sociedad Mercantil **AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A.**, debiendo cumplir con todas las condiciones indicadas.

CONSIDERANDO: Que en fecha 23 de febrero del 2023, la Apoderada Legal de la presente solicitud presenta documentos consistentes en recibo de pago TGR-0012365297, por la cantidad de dieciocho mil setecientos cincuenta lempiras (L.18,750.00) en concepto de pago de mil quinientos lempiras por hectárea de espejo de agua encontrada mediante inspección de campo (15 hectáreas), dando de esta manera cumplimiento con el previo señalado por la Dirección de Servicios Legales en su Dictamen DSL No. 047-2024.

POR TANTO:

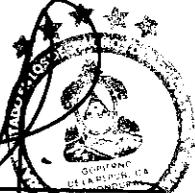
La Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), en uso de sus facultades y en aplicación de los Artículos: 340 de la Constitución de la República; 120 de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 10, 33, 34, 55, 62, 63, 68, 72, 73, 74, 75, 76, 78, 79, 80, 81, 87, 105, 106, 107, 110, 111, 112, 113, 114 y 116 de la Ley de Pesca y Acuicultura; 1, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 72 y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo, y demás normativa relacionada.

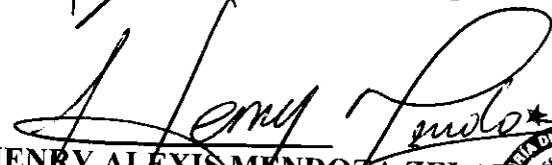
RESUELVE:

Tomando en consideración toda la documentación presentada por la Abogada **ROSARIO ELEONORA WONG GALINDO**, lo recomendado por los Departamentos Técnicos de la Dirección General de Pesca y Acuicultura (**DIGEPESCA**) y el Dictamen Legal emitido por la Dirección de Servicios Legales/SAG, esta Secretaría de Estado en los Despachos de Agricultura y Ganadería (**SAG**), se pronuncia de la siguiente forma:



PRIMERO: DECLARAR CON LUGAR la Solicitud de "RENOVACION DE PERMISO DE OPERACIÓN ACUÍCOLA PARA EL PROYECTO DE CULTIVO DE TILAPIA EN JAULAS FLOTANTES EN EL EMBALSE FRANCISCO MORAZÁN EN 15 HECTAREAS", por el término de UN (01) AÑO, a partir del diez (10) de junio del dos mil veintitrés (2023), a favor de la peticionaria, la Sociedad Mercantil AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A., debiendo cumplir la empresa solicitante con todas las condiciones indicadas en el Informe Técnico DAC-13-2023, descrito en el segundo considerando de la presente Resolución; La Sociedad Mercantil AQUAFINCA ST. PETER FISH, S.A., debe cumplir a cabalidad con la Ley de Pesca y Acuicultura y las condiciones técnicas establecidas por la DIGEPESCA y demás normativa aplicable. - El incumplimiento a las mismas se le impondrá una sanción en atención a la Ley de Pesca y Acuicultura. -NOTIFIQUESE.



Ph.D LAURA ELENA SUÁREZ TORRES
SECRETARIA DE ESTADO EN DOS DESPACHOS DE
AGRICULTURA Y GANADERÍA


ABG. HENRY ALEXIS MENDOZA ZELADA
SECRETARIO GENERAL
ACUERDO DE DELEGACION No. SAG 335-2023



En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los catorce días del mes de marzo del año en curso, siendo las once y treinta de la mañana, notificado de la Resolución que antecede la Abogada Roxana Eleonora Vargas Sepúlveda, mencionada en la antecedente y firme por constancia.



S.R